



Tabla de contenido

1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO	5
2. DEFINICIONES.....	6
3. ALCANCE	12
3.1 Ámbito material	12
3.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural	13
4. NOTIFICACIONES	14
4.1 Domicilio del Permisionario	14
4.2 Domicilio del Usuario.....	15
5. MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE	16
5.1 Servicio de Transporte en Base Firme.....	16
5.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible.....	16
6. TARIFAS	17
7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	18
7.1 Solicitud del Servicio	18
7.2 Celebración del Contrato	19
7.3 Inicio de la prestación del Servicio de Transporte	20
7.4 Garantías.....	20
7.5 Renovación de Contratos	27
7.6 Terminación anticipada.....	27
7.7 Causas de rescisión	28
7.8 Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas	28
8. SERVICIOS POR CONEXIÓN	29
8.1 Servicio por Desconexión y Reconexión.....	29
8.2 Otros Servicios	30
9. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO.....	31
9.1 Temporada abierta	31
9.1.1 Procedimiento de Temporada Abierta.....	31
9.1.2 Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta.....	32



9.2	Extensiones y Ampliaciones	33
9.3	Interconexiones con Permisarios	33
9.4	Acuerdos de balance operativo o ABO	34
10.	SISTEMA DE INFORMACIÓN.....	35
11.	PREFLUJO	36
11.1	Pedidos.....	36
11.2	Ciclo de Nominación.....	37
11.3	Confirmación del Pedido.....	38
11.4	Programación del Pedido	39
11.5	Cargo por Gas para la Operación del Sistema	40
12.	MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS.....	41
12.1	Presiones de recibo y entrega de Gas	41
12.2	Condiciones operativas de conducción en el Sistema.....	42
12.3	Estaciones de Regulación y Medición.....	42
12.4	Condiciones de Medición.....	43
12.5	Cifras significativas	43
12.6	Revisión de Medidores.....	43
12.7	Mantenimiento de Medidores.....	45
13.	POSTFLUJO.....	46
13.1	Criterios para la Asignación de Medición.....	46
13.2	Asignaciones predeterminadas	47
14.	DESBALANCES.....	48
14.1	Determinación y resolución de Desbalances	48
14.2	Cálculo de los Desbalances de Gas	48
14.3	Liquidaciones en Efectivo	49
14.4	Liquidaciones en Especie.....	49
14.5	Integración de Desbalances.....	50
14.6	Desbalances de Programación.....	50
15.	FACTURACIÓN Y PAGO	52
15.7	Facturación	52
15.8	Pago.....	52



15.9	Mora	52
15.10	Errores en la facturación.....	53
15.11	Notas de crédito y de débito	53
15.12	Bonificación anual de ingresos extraordinarios.....	54
16.	RESPONSABILIDADES GENERALES.....	55
16.1	Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión del Gas Natural.....	55
16.2	Especificaciones del Gas Natural.....	56
16.3	Responsabilidad objetiva.....	56
17.	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.....	57
18.	BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS	59
19.	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	59
19.1	Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor	60
19.2	Carga de la Prueba.....	60
19.3	Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor	60
20.	ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA	62
20.1	Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control.....	62
20.2	Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema	63
20.3	Penalizaciones producto de una Alerta Crítica	64
20.4	Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema.....	65
20.5	Asignación de Gas en Alerta Crítica del Sistema	65
21.	MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD	66
21.1	Cesión a través del Transportista.....	67
21.2	Cesión definitiva a través del Transportista.....	67
21.3	Cesión temporal a través del Transportista	68
21.3	Cesión de capacidad entre Usuarios.....	68
21.3.1	Cesión definitiva entre Usuarios.....	68
21.3.2	Cesión Temporal entre Usuarios.....	69
22.	OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.....	70
23.	RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS	71
23.1	Atención de reclamaciones y quejas	71
23.2	Atención de reportes de emergencia y fugas.....	71



24.	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	72
25.	MISCELÁNEOS	72
25.1	Confidencialidad.....	72
25.2	Validez del Contrato	73
25.3	Fusión del contrato con las Condiciones Generales	73
	ANEXO 1 LISTA DE TARIFAS	74
	ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE	74
	ANEXO 3 FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE	74
	ANEXO 4 FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.....	74
	ANEXO 1	75
	LISTA DE TARIFAS	75
	ANEXO 3.....	78
	FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE	78
	ANEXO 4.....	86
	FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE	86



1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO

Denominación: Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V.

RFC: FEN930323LL3

Dirección: Ave. Michigan 100
Col. Parque Industrial del Norte,
C.P. 87316, H. Matamoros, Tamaulipas

Teléfono: (868) 810-01-24

Fax: (868) 810-01-25



2. DEFINICIONES

Abastecedor: La persona designada expresamente por el Usuario para realizar, por orden y cuenta de éste, la Confirmación al Transportista, y quien subsecuentemente inyectará al Sistema en el (los) Punto(s) de Origen la Cantidad Programada de Gas Natural.

Acuerdo de Balance Operativo o ABO: Acuerdo celebrado entre Permisarios que especificará los procedimientos para manejar y corregir los Desbalances que ocurran con motivo de dicha interconexión.

Alerta Crítica: Situación de emergencia operativa declarada por el Transportista.

Ampliación y Extensión: Los equipos, Ductos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema y que pueden o no incrementar la Capacidad Operativa del Sistema.

Analizador: Sistemas para la evaluación de las especificaciones del Gas Natural.

Año: El periodo que comprende doce Meses consecutivos.

Asignación: El acto posterior a la Medición mediante el cual el Transportista determina la cantidad efectivamente conducida en el Sistema, correspondiente a cada Pedido, con base en las Cantidades Programadas y las Mediciones en cada Punto de Origen y Punto de Destino.

Cantidad Adicional Autorizada: Cantidad Programada por el Transportista a un Usuario de Servicio de Transporte en Base Firme en exceso de su Capacidad Reservada.

Cantidad Adicional No Autorizada: Cantidad de Gas Natural extraída por los Usuarios sin haber sido sujeta de Programación por parte del Transportista.

Cantidad Asignada: La cantidad de Gas objeto de la Asignación.

Cantidad Confirmada: Para cada Pedido, es el mínimo entre la cantidad de Gas Natural que el Abastecedor se compromete a inyectar al Sistema, la cantidad que el Receptor se compromete a extraer del Sistema y el Pedido realizado por el Usuario.

Cantidad Máxima Diaria: La cantidad máxima de Gas Natural establecida en el Contrato, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede pedir al Transportista y que éste se obliga a transportar, sujeto a lo establecido en los Condiciones Generales.

Cantidad Programada: La cantidad de Gas Natural resultante del proceso de Programación sobre un Pedido, misma que el Transportista se compromete a conducir en su Sistema de un Punto de Origen a un Punto de Destino.



Capacidad Disponible: La porción de la Capacidad Operativa que no sea efectivamente utilizada.

Capacidad Operativa: La capacidad máxima de Gas Natural por Unidad de tiempo que puede ser conducida en el Sistema de Transporte del Transportista, considerando las condiciones normales de operación consignadas en las especificaciones técnicas que formen parte del Permiso. La Capacidad Operativa puede ser inferior o igual a la capacidad máxima de diseño del Sistema medida en Unidades diarias.

Capacidad Reservada: La capacidad máxima de conducción que el Usuario del Servicio de Transporte contrata para satisfacer su demanda, en uno o varios Trayectos y que el Transportista se obliga a tener disponible en favor del Usuario.

Cargo por Capacidad: La porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, basada en la Capacidad Reservada por el Usuario para satisfacer su demanda.

Cargo por Conexión: Cantidad que podrá aplicar el Transportista para recuperar el costo de interconexión de los Usuarios a su Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por Punto de Destino.

Cargo por Uso: Porción de la Tarifa definida en Pesos por Unidad, basada en la prestación del Servicio de Transporte que refleja el uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas Natural conducido para el Usuario.

Cedente: El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad en el mercado secundario de capacidad.

Cesionario: La persona que adquiere Capacidad Reservada a través del mercado secundario de capacidad.

Ciclo de Nominación: Proceso llevado a cabo para cada Día de Flujo en que el Pedido realizado por el Usuario es Confirmado por el Abastecedor y el Receptor, y Programado por el Transportista para su conducción al amparo de un Contrato.

Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo sus anexos, aprobadas y expedidas por la Comisión, que establecen las Tarifas y los derechos y obligaciones del Permissionario frente a los Usuarios y viceversa.

Conexión: La instalación de la tubería, válvulas y accesorios que interconecta el Sistema con el Punto de Destino del Receptor, y que incluye hasta la brida posterior de la válvula de bloqueo correspondiente.



Confirmación: El acto posterior al Pedido mediante el cual el Abastecedor u operador del Punto de Origen ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en el Pedido y el Receptor u operador del Punto de Destino ratifica al Transportista su factibilidad de recibir las cantidades de Gas Natural contenidas en el Pedido.

Contrato: El Contrato de prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural que se celebre entre el Transportista y cualquier Usuario, en conformidad con las Condiciones Generales.

Desbalance: La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Destino, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades.

Desbalance de Programación: Valor absoluto de la diferencia entre la Cantidad Programada y la Cantidad Asignada para cada Pedido.

Día Natural: Día calendario.

Día de Flujo: El periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 9:00 horas del día siguiente, Tiempo del Centro de México, durante el cual la Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el Transportista y, a su vez, debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

Día Hábil: Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Directiva de Tarifas: La Directiva sobre la determinación de Tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

Directivas: Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas Natural.

Ductos: Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas Natural.

Estación de Regulación y Medición: Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.



Flujo: El volumen de Gas Natural, que se recibe, conduce y entrega a través del Sistema en un periodo determinado, medido en Unidades.

Gas para la Operación del Sistema: La cantidad de Gas Natural adicional al Flujo, requerida por el Transportista para la operación y mantenimiento de su Sistema.

Gas Natural o Gas: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

Lista de Tarifas: El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Transportista.

Marco Regulatorio: La Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales y cualquier otra disposición administrativa de carácter general o la legislación civil o mercantil que resulte aplicable.

Medidas de Control: Actividades instruidas por el Transportista a sus Usuarios, orientadas a corregir una situación de afectación en el Sistema con motivo de una declaración de Alerta Crítica.

Medidor o Sistema de Medición: Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye a través de una tubería.

Medición: Actividad que consiste en cuantificar la cantidad de Gas Natural que fluye en un punto del Sistema en un Día de Flujo.

Mes: Mes calendario.

Norma de Calidad del Gas: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de marzo de 2010, o aquella que la sustituya.

Normas Oficiales: Las Normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural.

Pedido: La solicitud, anterior a la Confirmación, que el Usuario envía al Transportista mediante la que indica la cantidad de Gas que requiere sea transportada en un Día de Flujo.

Permisionario: El titular de un Permiso de transporte, de almacenamiento o de distribución de Gas Natural otorgado al amparo del Marco Regulatorio.



Permiso: El Título de Permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, la Resolución de otorgamiento, así como aquellas Resoluciones que los modifiquen.

Peso: Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Presión de Entrega: Es la presión manométrica del Gas Natural en el Punto de Destino.

Programación: El proceso posterior a la Confirmación que termina con el aviso del Transportista al Abastecedor y/o al Usuario y/o al Receptor, de la cantidad de Gas que se obliga a recibir y transportar en un Día de Flujo.

Punto de Destino: El lugar físico en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, o a quien éste designe.

Punto de Origen: El lugar físico en donde el Transportista recibe el Gas Natural Usuario, o de quien éste designe.

Receptor: La persona designada expresamente por el Usuario para realizar, por orden y cuenta de éste, la Confirmación al Transportista y quien subsecuentemente recibirá del Sistema en el (los) Punto(s) de Destino la Cantidad Programada de Gas Natural.

Servicio de Transporte: La actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos.

Servicio de Transporte en Base Firme: Modalidad del Servicio de Transporte, que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en el Permiso y en estas Condiciones Generales.

Servicio de Transporte en Base Interrumpible: Modalidad del Servicio de Transporte en el que no se asegura al Usuario la disponibilidad de una capacidad fija del Sistema y que puede ser objeto de reducciones o suspensiones por cualquiera de las partes, de conformidad con las presentes Condiciones Generales, sin que aquéllas incurran en responsabilidad.

Sistema: El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, Medidores y otros equipos e instalaciones que utiliza el Transportista para llevar a cabo la prestación del Servicio de Transporte.

Sistema de Información: Todos los medios de tecnologías de información, así como telefónicos, que el Transportista pone a disposición de los Usuarios para proporcionar y recibir información sobre la prestación del Servicio de Transporte.



Tarifa Convencional: Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Transportista para un servicio determinado, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tarifas.

Tarifa Máxima: El conjunto de cargos máximos que el Transportista puede cobrar por el Servicio de Transporte a cada Usuario.

Tarifa: Cargo expresado en Pesos, por cada clase y modalidad de servicio ofrecido por el Transportista.

Temporada Abierta: El procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de capacidad disponible a terceros de un sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar un Permisionario de Transporte, Almacenamiento o Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos para ponerla a disposición del público, a efecto de reasignar capacidad o determinar las necesidades de expansión o ampliación de capacidad.

Transportista: El titular del Permiso.

Trayecto: El segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Origen y uno o más Puntos de Destino, para el cual el Usuario contrata el Servicio de Transporte en términos del Permiso.

Unidad: La cantidad de Gas Natural que, bajo las condiciones termodinámicas base definidas en la Norma de Calidad del Gas, al quemarse en proporción estequiométrica con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica equivalente a un Gigajoule (1×10^9 Joules).

Usuario: La persona que utiliza o solicita el Servicio de Transporte al Transportista.



3. ALCANCE

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Ámbito material

Las Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el *Anexo 1* son aplicables a todos los tipos de Servicios de Transporte de Gas Natural que el Transportista preste en el Sistema.

El Transportista está obligado a prestar el servicio conforme al Marco Regulatorio del Gas Natural. La prestación del Servicio de Transporte estará limitada a la Capacidad Operativa del Sistema.

La prestación del Servicio de Transporte estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en las Condiciones Generales. Este documento contiene:

- I. Las características y alcances de la prestación del servicio permisionado, de conformidad con lo previsto en la LH, Reglamento, el permiso respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. La forma en que se deberá garantizar el acceso abierto a la prestación de los servicios permisionados, en los casos en que esta obligación sea aplicable;
- III. Los derechos y obligaciones del Permisionario y de los Usuarios y Usuarios Finales, incluyendo las condiciones para la suspensión del servicio;
- IV. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes;
- V. Las condiciones negociables que, en su caso, podrán pactarse de común acuerdo con Usuarios y Usuarios Finales, y
- VI. El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios permisionados.

El Transportista y el Usuario podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; (b) el Transportista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio de Transporte adquiridos previamente por el Transportista. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de



Servicio de Transporte, el Transportista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a éstas Condiciones Generales.

Cuando el Transportista y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio y de acuerdo con estas Condiciones Generales, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Transportista informará a la Comisión, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Transportista deberá hacer del conocimiento general, vía su Sistema de Información, una versión pública de las condiciones especiales pactadas.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios relacionados con el Servicio de Transporte que preste el Transportista en su Sistema. Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Transportista, de la Comisión y en el Sistema de Información.

Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación del Servicio de Transporte.

Las Condiciones Generales entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al que la Comisión notifique su aprobación y expedición, y tendrán la misma vigencia del Permiso. Cualquier reforma, adición o modificación a las mismas deberá ser aprobada previamente por la propia Comisión.

Cuando la Comisión Federal de Competencia declare la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos el Marco Regulatorio de la prestación del Servicio de Transporte, se podrá continuar con estas Condiciones Generales bajo el principio de conservación de Contrato. No obstante, previo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la renegociación de las mismas.

3.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas Natural, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con



las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio motivará, en su caso, la adecuación de las Condiciones Generales previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio y las Condiciones Generales prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre las Condiciones Generales y el Contrato, prevalecerán las Condiciones Generales.

4. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Transportista relativas a la prestación del servicio conforme a las Condiciones Generales se realizarán a través del Sistema de Información, en los centros de atención al cliente que ponga a disposición el Transportista y que se darán a conocer en dicho sistema, o bien podrán constar por escrito.

Las partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación del Servicio de Transporte. A través de estos representantes, fluirá la información del Transportista hacia el Usuario y viceversa.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijen por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes de calendario.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.

4.1 Domicilio del Permisionario

El Transportista señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Ave. Michigan 100

Col. Parque Industrial del Norte

C.P. 87316, H. Matamoros, Tamaulipas

Teléfono: (868) 810-0124

Fax: (868) 810-0125



Con copia a:

Attn: Finsa Área Legal

Ricardo Margáin 444

Torre Sur, Piso 12

Valle del Campestre, Garza García, N.L.

66265, México.

4.2 Domicilio del Usuario

El domicilio del Usuario será el que éste designe.



5. MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE

5.1 Servicio de Transporte en Base Firme

El Servicio de Transporte en Base Firme consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural confirmada en los Puntos de Origen, hasta la Cantidad Máxima Diaria, y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino, conforme con lo estipulado en el Contrato. Este Servicio de Transporte no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Transporte estará obligado a cubrir el cien por ciento (100%) del Cargo por Capacidad Reservada, más el Cargo por Uso que proceda, en los términos del Contrato.

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en Base Firme de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema.

5.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural objeto de una Confirmación en los Puntos de Origen y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino conforme con lo estipulado en el Contrato, salvo por lo dispuesto en estas Condiciones Generales. El Servicio de Transporte en Base Interrumpible se ofrecerá de acuerdo a las prioridades de Servicio de Transporte indicadas en la Condición *Criterios para la Asignación de Medición*. Una vez que el Transportista emite la Confirmación de un Pedido, en el día anterior al Día de Flujo, bajo el Servicio de Transporte en Base Interrumpible, estará obligado a entregar y recibir Gas Natural por la cantidad objeto de una Confirmación, salvo por restricciones operativas o déficit en las recepciones de Gas en el Sistema, en cuyo caso los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Interrumpible tendrán prioridad menor que los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme.

Cuando el Transportista haya celebrado un Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible con un Usuario, estará obligado a ofrecer dicho servicio a los Usuarios que lo soliciten y hacerlo sin discriminación indebida.

El Transportista no estará obligado a ofrecer el Servicio de Transporte en Base Interrumpible si el Sistema de Transporte cuenta con Capacidad Disponible. Ahora bien, en caso de que este servicio sea prestado, el Transportista se sujetará a lo establecido en la presente disposición y en la Directiva de Tarifas.



6. TARIFAS

Las Tarifas Máximas vigentes de los servicios prestados conforme a estas Condiciones Generales se establecen en el **Anexo 1** de este documento. Dichas Tarifas serán determinadas de conformidad con la Directiva de Tarifas, incluyendo sus ajustes y actualización.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Directiva de Tarifas, el Transportista podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas.

Cuando el Transportista pacte con algún Usuario Tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en la Condición *Ámbito Material* de estas Condiciones Generales, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Sistema de Información del Transportista.



7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Todo Usuario que solicite al Permisionario un Servicio deberá celebrar con el Permisionario un Contrato para la prestación del Servicio de que se trate.

7.1 Solicitud del Servicio

Los Usuarios que soliciten el Servicio de Transporte deberán presentar una solicitud a través del Sistema de Información del Transportista, mediante el formulario contenido en el **Anexo 2**.

Con cada solicitud de Servicio de Transporte en Base Firme, el Usuario deberá designar un solo Punto de Origen primario y un solo Punto de Destino primario para efectos de prioridad en los Pedidos y en la Asignación de la Medición, conforme a las presentes Condiciones Generales. El Usuario podrá a su vez incluir en su solicitud cualquier número de Puntos de Origen y de Puntos de Destino, mismos que tendrán la categoría de secundarios.

El Transportista responderá la solicitud de Servicio de Transporte presentada por el Usuario en un plazo máximo diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se recibió la solicitud. Al efecto, el Transportista podrá:

1. Prevenir al Usuario en caso de que existan deficiencias en su solicitud de Servicio de Transporte o que se requiera mayor información. El Usuario tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su solicitud de Servicio de Transporte conforme a lo requerido por el Transportista. En caso de que el Usuario cumpla con la prevención, el Transportista deberá comunicarle la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte y la aceptación o rechazo de la Solicitud en un plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que se dio cumplimiento a la prevención. Si el Usuario no satisface los requisitos de la prevención, la Solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Usuario pueda iniciar una nueva solicitud. En caso de que el Transportista no prevenga al Usuario en el plazo establecido, no podrá desechar la solicitud de Servicio de Transporte, o
2. Comunicar al Usuario la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte y la aceptación o rechazo de la solicitud.

La factibilidad del Servicio de Transporte solicitado se evaluará considerando los aspectos de viabilidad técnica y económica, tales como:



1. Existencia de Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte en Base Firme, o bien la factibilidad de la prestación del Servicio de Transporte en Base Interrumpible.
2. La existencia de una fuente de suministro acreditada por parte del Usuario.
3. Que la Conexión sea técnicamente factible, y
4. La Presión de Entrega solicitada.

En caso de que la solicitud implique la necesidad de una Ampliación y Extensión del Sistema, el Transportista analizará su viabilidad técnica y económica conforme a la Condición *Extensiones y ampliaciones* de estas Condiciones Generales.

El Transportista rechazará cualquier solicitud de Servicio de Transporte de un Usuario que tenga adeudos pendientes de cubrir. Cuando el Transportista rechace en definitiva una solicitud de Servicio de Transporte deberá justificar por escrito al Usuario las causas del rechazo.

7.2 Celebración del Contrato

La comunicación por la que el Transportista informa al Usuario la aceptación de la solicitud de Servicio de Transporte incluirá un Contrato para la prestación del mismo cuyo modelo está contenido en el *-Anexo 3* de estas Condiciones Generales. El Usuario contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para devolver el Contrato firmado. El Transportista suscribirá el Contrato en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contado a partir de la recepción del Contrato firmado por el Usuario.

Una vez confirmada la solicitud de Servicio de Transporte, el Contrato entrará en vigor y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por las partes, la cual estará sujeta a la vigencia del Permiso o, en su caso, a la renovación del mismo en términos del Marco Regulatorio. Los Contratos del Servicio de Transporte en Base Firme no podrán tener una vigencia menor a un (1) Año.

Respecto a la renovación del Contrato, el Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme deberá notificar al Transportista su intención de renovar el Contrato con una anticipación de tres (3) Meses antes del vencimiento del Contrato. El Transportista utilizará los procedimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales para evaluar la renovación de dicho Contrato.

Los Contratos podrán terminarse anticipadamente de acuerdo a la Condición *Terminación Anticipada*.



7.3 Inicio de la prestación del Servicio de Transporte

Una vez firmado el Contrato, el Transportista y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de Conexión en el Punto o Puntos de Destino, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la Condición *Servicios por Conexión*.

La prestación del servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. El Usuario acredite que sus instalaciones cumplen con la normatividad técnica aplicable.
2. El Usuario satisfaga los requisitos establecidos en la Condición *Garantías*.
3. El Usuario acredite vía su Abastecedor que está en condiciones de Confirmar un Pedido.

7.4 Garantías

El Transportista podrá solicitar al Usuario una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio de Transporte. La garantía se podrá presentar en cualquiera las siguientes formas:

- Depósito en efectivo;
- Póliza de fianza expedida por una institución legalmente acreditada para tal fin, o
- Carta de crédito.

Para tales efectos, el monto máximo de la garantía se calculará conforme a lo siguiente:

Para el Servicio de Transporte en Base Firme, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a dos (2) Meses del cargo por la Capacidad Reservada por el Usuario y del Cargo por Uso que corresponda a los dos (2) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio al Usuario. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará una estimación con base en la solicitud de Capacidad Reservada.

Para el Servicio de Transporte en Base Interrumpible, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a los dos (2) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio de Transporte al Usuario, considerando todos los cargos aplicables a la factura. En caso de no contar con historial de consumo, se



empleará una estimación con base en la solicitud de Servicio de Transporte del Usuario.

La póliza de fianza o carta de crédito deberá ser (i) emitida por una compañía afianzadora legalmente acreditada para tal fin o por un banco que opere legalmente en México, (ii) en forma condicional o irrevocable, (iii) por un plazo al menos anual, (iv) pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte del Transportista al emisor (a), independientemente de cualquier oposición por parte del Usuario, (v) por el monto para el servicio de que se trate y (vi) ser integrada al Transportista directamente por la compañía afianzadora o institución bancaria. En cualquier caso, para conservar el crédito, el Usuario deberá conservar vigente la garantía, realizando las renovaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo descrito en este numeral. De lo contrario, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte hasta que el Usuario presente la garantía correspondiente, como se establece en la Condición 17. *Suspensión del servicio de transporte.*

El transportista tendrá el derecho a negarse a firmar un Contrato o continuar el servicio a aquellos Solicitantes o Usuarios que no proporcionen Garantías Financieras apropiadas, conforme a lo especificado en esta Cláusula.

El Usuario podrá solicitar la exención total o parcial de la presentación de la garantía. El Transportista deberá analizar la solicitud y, en su caso, aprobar la exención total o parcial de la presentación de la garantía. Los criterios de exención de garantía serán de aplicación general y no indebidamente discriminatorios, mismos que se describen a continuación:

7.4.1. Reducción o Exención de garantía por análisis financiero y crediticio

El Usuario podrá solicitar al Transportista la reducción o exención del monto de la garantía correspondiente a sus propios adeudos o a los del grupo de empresas al que pertenezca y que también reciban el Servicio de Transporte de parte del Transportista. En este último caso, por grupo de empresas se entenderá el conformado por aquellas que se encuentren bajo un control común y que consoliden sus estados financieros, en el entendido de que el mencionado control consistirá en alguno de los siguientes supuestos: (i) contar con la titularidad de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los activos fijos de la empresa controlada; (ii) tener la administración de la empresa controlada, y/o (iii) estar facultado para nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa controlada o de su equivalente, o bien, al presidente de dicho consejo. Para acceder al beneficio de exención o reducción de garantía, el Usuario deberá cumplir con los siguientes



requisitos: (i) no haber sufrido suspensión en la prestación del Servicio de Transporte en los últimos tres años por algún incumplimiento imputable a él, de conformidad con el Contrato; (ii) no haber tenido reclamación de garantía ejecutada en los últimos dos años; (iii) no tener documentación de adeudos vigente con el Transportista; y (iv) no haber incurrido en los últimos doce meses en algún retraso en el cumplimiento de obligaciones con el Transportista que hayan derivado a su cargo en razón de una documentación de adeudo. Asimismo, el Usuario deberá presentar su solicitud, haciendo mención de lo siguiente: (i') el nombre, denominación o razón social del Usuario, si la solicitud corresponde a un análisis individual, o de los Usuarios si la solicitud corresponde a un grupo de empresas, (ii') el número o datos con los que se identifique el o los Contratos de Transporte respecto de los cuales se requiera reducir o exentar la garantía; (iii') domicilio del o de los Usuarios, (iv') teléfono del o de los Usuarios; (v') dirección de correo electrónico del o de los Usuarios; (vii') nombre y firma del representante legal del Usuario o del representante común de los Usuarios.

Además, para el análisis de un solo Usuario, éste deberá acompañar a su solicitud de: (i'') los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior al año correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y los estados financieros internos de los dos meses inmediatos anteriores al mes de la fecha de presentación de la solicitud; y (ii'') si la solicitud es suscrita por una persona distinta a la que firmó el Contrato, la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante legal acredite su capacidad jurídica.

Cuando se pida la reducción de garantías para un grupo de empresas, se deberá adjuntar a la solicitud: (i'') copia certificada o testimonio de las escrituras públicas con las que se compruebe que los Usuarios se encuentran en algún supuesto por los que se les puede considerar como grupo de empresas; (ii'') los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior al año correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y los estados financieros internos de los dos meses inmediatos anteriores al mes de la fecha de presentación de la solicitud, los cuales deberán corresponder a los estados financieros consolidados de la empresa controladora; (iii'') una carta de responsabilidad solidaria, por la que cada uno de los Usuarios que conforman el grupo de empresas se obligue solidariamente a cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo de los otros Usuarios de los distintos Contratos respecto de los cuales se pide la reducción o exención de la garantía; y (iv'') la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante común acredite su capacidad jurídica.

Posteriormente, a efecto de determinar el porcentaje de reducción o exención de la garantía que se otorgará al Usuario, el Transportista llevará a cabo un estudio de



su situación financiera y de su historial de pagos con el Transportista, de conformidad con lo siguiente: 1. El Transportista calificará la situación financiera del Usuario mediante la evaluación de los indicadores financieros descritos en el Anexo 5, siendo el valor máximo de la calificación de la situación financiera del Usuario el de sesenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total. Para efectos de la evaluación, el Transportista procesará la información de los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y de los estados financieros internos del año en curso con una antigüedad de dos meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de garantía. 2. El Transportista calificará el historial de pago del Usuario en un período mínimo de un año y máximo de tres. La calificación se obtendrá al ponderar la puntuación obtenida en cada año con los porcentajes que se señalan en la tabla de contenida en el Anexo 5 Esta calificación tendrá un valor máximo de cuarenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

El Transportista hará la suma de las calificaciones obtenidas por el Usuario en los incisos 1 y 2, Y le comunicará el monto por el que deberá presentar la garantía, según se indica a continuación: (a) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta y cinco puntos, estará exento de presentar garantía. (b) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta puntos y menor a ochenta y cinco, deberá otorgar una garantía por el cincuenta por ciento del monto establecido en la condición 7.4. para el servicio de que se trate. (c) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a setenta y cinco puntos y menor a ochenta, deberá otorgar una garantía por el setenta y cinco por ciento del monto establecido en la condición 7.4. para el servicio de que se trate. (d) Cuando el Usuario obtenga una calificación total mayor o igual a setenta puntos y menor a setenta y cinco, deberá otorgar una garantía por el cien por ciento del monto establecido en la condición 7.4. para el servicio de que se trate. (e) Cuando el Usuario obtenga una calificación total menor a setenta puntos, deberá otorgar una garantía por el 100% del monto establecido en la condición 7.4. para el servicio de que se trate.

El resultado del análisis de reducción o de exención de garantía tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha en que se haya notificado por el Transportista el monto de la reducción, y con independencia de los Contratos que se celebren en dicho periodo. Sin embargo, el Usuario podrá, dentro del penúltimo mes anterior al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía, solicitar al Transportista que le sea renovado el beneficio de reducción o de exención de garantía cumpliendo con los requisitos a que se refiere esta condición. De lo contrario, si el Usuario presenta la solicitud de renovación con la documentación a que se refiere esta



condición dentro del mes anterior al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía, deberá otorgar una garantía por el 150% del monto establecido en la condición 7.4. para el servicio de que se trate para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas a su cargo del Contrato para el primer mes siguiente al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía. No será necesario que el Usuario presente la solicitud de renovación del beneficio de reducción o exención de garantía, cuando el Transportista notifique al Usuario el beneficio de reducción o de exención de garantía dentro del plazo de treinta días hábiles anteriores al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía. En este último caso, se entenderá que el beneficio de reducción o de exención de garantía tendrá una vigencia por el plazo comprendido entre el día en que el Transportista notifique al Usuario el beneficio de la reducción o de exención de garantía y hasta el término de la vigencia de la reducción o exención de garantía originalmente otorgada, más un año calendario.

El beneficio de reducción o de exención de garantía se dará por terminado anticipadamente por el Transportista, cuando el Usuario se retrase en el cumplimiento de una obligación de pago por más de 10 días naturales consecutivos, o bien, al cabo de tres retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones de pago ocurridos dentro del período de la vigencia del beneficio de reducción de garantía. En los supuestos antes mencionados, el Transportista notificará al Usuario que perdió el beneficio de reducción o exención de garantía y el Usuario deberá otorgar la garantía conforme a lo establecido en la condición 7.4 en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Transportista.

Reducción o Exención de la garantía por referencias crediticias

Alternativamente a lo estipulado en la condición anterior, el Usuario podrá solicitar al Transportista la reducción o exención del monto de la garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del grupo de empresas al que pertenezca, siempre y cuando cumpla con los requerimientos relativos al grupo de empresas establecidos en la condición anterior. Esta alternativa para solicitar la reducción o exención de garantía estará disponible para cualquier Usuario, independientemente de que cuente con historial crediticio con el Transportista. Para ello, el Usuario deberá presentar una solicitud con la siguiente información: (i) el nombre, denominación o razón social del Usuario, si la solicitud corresponde a un análisis individual, o de los Usuarios si la solicitud corresponde a un grupo de empresas; (ii) el número o datos con los que se identifique el o los Contratos respecto de los cuales se requiera reducir la garantía; (iii) domicilio del o de los Usuarios, (iv) teléfono del o de los Usuarios; (v) dirección de correo electrónico del o de los Usuarios; (vi) nombre y 'firma del representante del Usuario o del representante común de los Usuarios; y



(vii) los elementos de que dispone para asegurar el pago de los adeudos que se generen a su cargo en virtud del o de los Contratos, tales como referencias crediticias por agencias calificadoras, garantías quirografarias y/o reales, títulos de crédito y cualquier otro elemento que permita al Transportista apreciar el riesgo crediticio que le pudiera representar el otorgamiento de la reducción solicitada.

El Usuario deberá acompañar a su solicitud la documentación que respalde el contenido de la misma, como facturas, testimonios de escrituras, o dictámenes crediticios. Asimismo, si la solicitud es suscrita por una persona distinta a la que firmó el Contrato, deberá acompañar la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante legal acredite su capacidad jurídica, o bien, cuando se pida la reducción de garantías para un grupo de empresas, se deberá adjuntar la copia certificada o testimonio de la escritura pública con la que el representante común acredite su capacidad jurídica.

Con posterioridad, ya efecto de determinar la procedencia y, en su caso, el porcentaje de reducción o exención de la garantía que se puede otorgar al Usuario, el Transportista llevará a cabo la evaluación de la documentación que el Usuario haya presentado para la reducción de garantía conforme a lo establecido en el Anexo 5 correspondiente. En todo caso, el Transportista evaluará la solicitud del Usuario con criterios de aplicación general y de manera no indebidamente discriminatoria. El resultado del análisis de reducción o de exención de garantía tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha en que se haya notificado por el Transportista el monto de la reducción o la exención de la garantía y con independencia de los Contratos que se celebren en dicho periodo. Sin embargo, el Usuario podrá, dentro del penúltimo mes anterior al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía, solicitar al Transportista que le sea renovado el beneficio de reducción o exención de garantía cumpliendo con los requisitos a que se refiere esta condición. De lo contrario, si el Usuario presenta la solicitud de renovación con la documentación a que se refiere esta condición dentro del mes anterior al término de la vigencia, deberá otorgar una garantía por el 150% del monto establecido en la condición 7.4 para el servicio de que se trate para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas a su cargo del Contrato para el primer mes siguiente al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía. No será necesario que el Usuario presente la solicitud de renovación del beneficio de reducción o exención de garantía, cuando el Transportista notifique al Usuario el beneficio de reducción o exención de garantía dentro del plazo de treinta días hábiles anteriores al término de la vigencia de la reducción o exención de garantía. En este último caso, se entenderá que el beneficio de reducción de garantía tendrá una vigencia por el plazo comprendido entre el día en que el Transportista notifique al Usuario el beneficio de la reducción o exención de garantía originalmente



otorgada, más un año calendario. El beneficio de reducción o de exención de garantía se dará por terminado anticipadamente en los mismos casos que se señalan en el último párrafo de la condición anterior, debiendo el Usuario otorgar la garantía conforme a lo ahí señalado.

7.4.2 Pago anticipado

Se exceptúa de lo anterior al Usuario que, cinco días hábiles anteriores a la prestación del servicio, deposite en la cuenta bancaria que para tales fines determine y le notifique el Transportista, el monto equivalente al costo de un mes y medio de servicio. Para ello, el Usuario entregará o enviará vía correo electrónico al Transportista, como máximo a las 14:00 horas del último día del plazo señalado, copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos (i) número de la cuenta de origen, (ii) número de la cuenta de destino, (iii) monto de la transacción y (iv) número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria. Cuando se requiera incrementar el monto del pago anticipado, el Usuario deberá realizar un depósito por la cantidad adicional que resulte necesaria, a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la recepción de la notificación que le haga el Transportista sobre el nuevo monto. Para estos efectos, el Usuario entregará o enviará vía correo electrónico al Transportista, como máximo a las 14:00 horas del mismo día, copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos (i) número de la cuenta de origen, (ii) número de la cuenta de destino, (iii) monto de la transacción y (iv) número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria. Cuando el Usuario no realice el depósito correspondiente, o no lo notifique al Transportista en los términos antes señalados, éste podrá suspender el servicio.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente Condición a fin de recibir el Servicio de Transporte. El Transportista podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los adeudos potenciales del Usuario.

El Transportista podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo aquellos adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estas Condiciones Generales. El Transportista deberá emitir un aviso al Usuario con un plazo de diez (10) Días Hábiles previos a la ejecución.

Cuando el Usuario solicite al Transportista la terminación anticipada del Contrato, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de



pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Transportista efectuará dicha devolución dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato de Servicio de Transporte por parte del Usuario.

7.5 Renovación de Contratos

El Usuario que tenga contratado el Servicio de Transporte en Base Firme tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, para lo que deberá dar aviso al Transportista con al menos seis (6) Meses de anticipación al vencimiento de su Contrato.

El Transportista está obligado a renovar el Contrato siempre que no existan solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme pendientes de ser atendidas en el registro a que se refiere la Condición *Servicio de Transporte en Base Firme*, producto de falta de Capacidad Disponible en el Trayecto de que se trate, o bien, que el Usuario solicite renovar el Contrato por un plazo mínimo de cinco (5) Años a la Tarifa Máxima aplicable.

En caso contrario, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato, mediante el procedimiento descrito en la Condición *Temporada Abierta*. Bajo este supuesto, el Usuario tendrá preferencia sobre la recontractación de la capacidad, si y sólo si iguala las condiciones de contratación que resultaran ganadoras de la Temporada Abierta.

En cualquier caso, el Usuario deberá cumplir con los requisitos de contratación aplicables conforme a las presentes Condiciones Generales.

7.6 Terminación anticipada

Los Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme podrán ser terminados anticipadamente una vez transcurrido el primer Año de su vigencia; para ello el Usuario deberá notificarlo al Transportista con al menos treinta (30) Días de anticipación. En este caso el Usuario deberá pagar al Transportista a título de indemnización, un ajuste comercial equivalente a treinta (30) Días del Cargo por Capacidad.

Los Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible no tienen plazo y por lo tanto, los Usuarios no incurrir en responsabilidad alguna por terminarlo anticipadamente.



7.7 Causas de rescisión

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato de prestación del Servicio de Transporte, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de estas Condiciones Generales o del Contrato, mediante aviso por escrito con treinta (30) Días Naturales de anticipación, siempre y cuando la parte solicitante haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes.

El Transportista podrá rescindir al Usuario el Contrato de Servicio de Transporte por las siguientes causas:

1. Falta de pago de dos (2) facturas consecutivas por concepto del Servicio de Transporte prestado;
2. Retraso en el pago de tres (3) facturas por concepto del Servicio de Transporte prestado en un periodo de un (1) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.

Cuando el Transportista haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Transporte, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en el Sistema.

7.8 Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas

El Transportista mantendrá un archivo de cinco Años de aquellas Solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme que no hayan sido atendidas a través de la Capacidad Disponible del Sistema o a través de una Ampliación y Extensión del Sistema. El Transportista deberá establecer una Temporada Abierta cuando exista un conjunto de este tipo de solicitudes que justifiquen la viabilidad económica de una Ampliación y Extensión del Sistema.



8. SERVICIOS POR CONEXIÓN

Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para realizar la Conexión del Usuario al Sistema. Los cargos por Conexión al sistema de Transporte se calcularán de acuerdo con el costo derivado de efectuar la Conexión de acoplamiento al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tarifas. El Cargo por Conexión deberá reflejarse en el *Anexo 1* de estas Condiciones Generales.

No obstante lo anterior, la inversión proyectada en las Conexiones físicas no se incluirá en el programa de inversiones del plan de negocios del Transportista ni formará parte de la base de activos afectada por el costo promedio ponderado de capital dentro del requerimiento de ingresos.

Los Usuarios que deseen interconectarse al Sistema podrán contratar la Conexión directamente con el Transportista o a través de contratistas independientes, en cuyo caso deberá acreditar ante el Transportista que la ingeniería básica y de detalle cumple con las Normas Oficiales o, a falta de ellas, con la normatividad internacional establecida en el Título de Permiso del Transportista. Asimismo, el Transportista podrá supervisar, a su costa, la construcción de la obra.

En términos de la Directiva de Tarifas, el Transportista aplicará el Cargo por Conexión una sola vez, cualquiera que sea su tipo, con independencia de que dicha Conexión sea aprovechada por más de un Usuario de manera sucesiva.

8.1 Servicio por Desconexión y Reconexión

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar al Usuario del Sistema, según sea el caso.

Cuando se dé la terminación anticipada, el vencimiento o la rescisión del Contrato del Servicio de Transporte, y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario del Sistema, el Transportista aplicará el cargo por desconexión correspondiente, referido en la Lista de Tarifas que se detalla en el *Anexo 1* de estas Condiciones Generales.

En caso de así convenir a sus intereses, previo la celebración de un nuevo Contrato, el Usuario podrá solicitar la reconexión al Sistema, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por reconexión aplicable, de acuerdo a lo establecido en la Lista de Tarifas. El Permisionario reconectará las instalaciones



del Usuario dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión no serán aplicables cuando el Transportista haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estas Condiciones Generales.

8.2 Otros Servicios

El Transportista podrá prestar a los Usuarios otros servicios distintos a la prestación del Servicio de Transporte.

Los servicios antes mencionados serán objeto de un Contrato diferente al de la prestación del Servicio de Transporte y deberán ser facturados de manera independiente. La contratación o cualquier incumplimiento de los mismos no deberán condicionar la prestación del Servicio de Transporte. La lista de otros servicios que ofrece el Transportista así como sus costos, deberán publicarse en el Sistema de Información.



9. CONDICIONES DE ACCESO ABIERTO

El Transportista deberá permitir a los Usuarios acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estas Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio, de acuerdo con lo siguiente:

- El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio.
- El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema. En la determinación de la Capacidad Disponible, el Permisionario deberá mantener y garantizar las Presiones de Entrega en el Sistema convenidas con los Usuarios, de conformidad con la Condición *Presiones de Recibo y Entrega de Gas* de estas Condiciones Generales.
- El acceso abierto al Servicio de Transporte sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo Contrato y estará limitado a la Capacidad Disponible en los Trayectos solicitados.
- Cuando el Permisionario niegue el acceso al servicio a un Usuario teniendo Capacidad Disponible y existiendo viabilidad técnica bajo los criterios aprobados y expedidos conforme al Marco Regulatorio, u ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos de la fracción IV del artículo 74 del Reglamento.

9.1 Temporada abierta

Cuando así lo estime conveniente o cuando lo determine la Comisión, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme o de asignar Capacidad Disponible.

9.1.1 Procedimiento de Temporada Abierta

El procedimiento que el Transportista deberá aplicar para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. Presentar aviso a la Comisión previo a la publicación a que se refiere el numeral 2. siguiente, de su intención de llevar a cabo el procedimiento de Temporada Abierta.



2. Publicar el aviso de inicio de Temporada Abierta en alguno de los diarios de mayor circulación en las entidades federativas por donde recorre o podrá recorrer el Sistema, mismo que señalará que los términos para participar en la Temporada Abierta se encuentran disponibles en el Sistema de Información.
3. Publicar en el Sistema de Información, el mismo día que el aviso referido en el numeral anterior, los términos de la Temporada Abierta, mismos que deberán incluir, cuando menos, lo siguiente:
 - I. La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
 - II. El plazo para presentar las solicitudes;
 - III. El formato de solicitud, mismo que se encuentra en el *Anexo 6* de estas Condiciones Generales;
 - IV. Los criterios por los cuales el Transportista podrá rechazar, en su caso, una solicitud.
 - V. El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes de Capacidad Disponible;
 - VI. El plazo para evaluar las solicitudes;
 - VII. Los criterios de Asignación de capacidad, referidos en las presentes Condiciones Generales;
 - VIII. El plazo para la firma de los Contratos;
 - IX. En su caso, fecha estimada para el inicio del Servicio de Transporte.
4. Informar a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta;
5. Si, como resultado de la Temporada Abierta, se concluye que resulta necesaria una Ampliación y Extensión del Sistema, el Transportista deberá solicitar a la Comisión la modificación correspondiente a las presentes Condiciones Generales y al Permiso.

9.1.2 Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta

En el proceso de Temporada Abierta, la evaluación de las solicitudes y, con ello la Asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

1. La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para el Transportista;
2. Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo, y



3. De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorrateará entre todas las solicitudes de Servicio.

9.2 Extensiones y Ampliaciones

El Transportista estará obligado a extender o ampliar el Sistema, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

1. El Servicio de Transporte sea económicamente viable, o
2. Las partes celebren un convenio para cubrir el costo de los Ductos y demás instalaciones que constituyan la Ampliación y Extensión.

El plazo para realizar la Ampliación y Extensión por parte del Transportista será convenido por las partes.

La Ampliación y Extensión del Sistema se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio.

9.3 Interconexiones con Permisionarios

La interconexión de otros Permisionarios al Sistema, se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan las Normas Oficiales. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un Sistema de Medición.

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento, los Transportistas sujetos a acceso abierto, estarán obligados a permitir la interconexión de Usuarios a su Sistema, en tanto:

- I. Exista disponibilidad para prestar el servicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71, fracciones II y III de la Ley;
- II. La interconexión sea técnica y económicamente viable, y
- III. Las partes celebren un contrato de interconexión.

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto de las contraprestaciones para la interconexión, se estará a lo señalado en la condición relativa a Solución de controversias que resuelva la Comisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, quien podrá requerir la información necesaria para su evaluación.



9.4 Acuerdos de balance operativo o ABO

Cuando el Transportista se interconecte con otros Permisionarios, éstos podrán celebrar un Acuerdo de Balance Operativo o ABO, mismo que especificará los procedimientos para manejar y corregir las diferencias de Flujo entre sus Sistemas.

El ABO deberá hacer mención de todos los puntos de interconexión que existan entre los Sistemas sujetos a dicho ABO, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas Natural y el manejo de diferencias en Flujo, funcionen con eficiencia y se proteja a los Usuarios de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

El ABO deberá constituir la primera opción para corregir cualquier diferencia de Flujo entre los Permisionarios.



10. SISTEMA DE INFORMACIÓN

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un boletín electrónico, accesible vía internet, en el que se publicará información sobre las Condiciones Generales, las Tarifas y Tarifas Convencionales existentes, la Capacidad Reservada y la Capacidad Disponible, Temporadas Abiertas, así como información operativa relacionada con Desbalances, Alertas Críticas, Casos Fortuitos y Fuerza Mayor, seguridad, especificaciones del Gas Natural, acciones de mantenimiento correctivo o preventivo y demás hechos que puedan afectar la Prestación del Servicio de Transporte, así como cualquier otra información que el Transportista considere pertinente hacer del conocimiento de sus Usuarios.

Adicionalmente, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios con al menos dos (2) Meses de anticipación al inicio de operaciones, un Sistema de acceso remoto vía internet en el que éste último podrá realizar, mediante el uso de una contraseña confidencial y en los horarios y fechas establecidos en las presentes Condiciones Generales, los procesos intrínsecos a la operación comercial de cada Contrato con que cuente, mismas que deberán incorporar, cuando menos lo siguiente:

1. Observar la información relevante de su Contrato, tal como Puntos de Origen y Puntos de Destino habilitados, Capacidad Reservada, Capacidad Disponible.
2. Realizar sus Pedidos.
3. Conocer la Cantidad Confirmada por su Abastecedor y Receptor.
4. Conocer la Cantidad Programada por el Transportista.
5. Conocer y validar las Cantidades Asignadas.
6. Conocer y validar su factura.
7. Conocer y validar sus Desbalances.
8. Realizar posturas y cerrar transacciones en el mercado secundario de capacidad.

Asimismo, el Transportista deberá incluir en el Sistema de Información un apartado que permita a los Abastecedores y Receptores que están interconectados al Sistema, realizar el proceso de Confirmación de los Pedidos conforme a lo previsto en la Condición *Preflujo*.



A más tardar el Día Hábil siguiente a la firma del Contrato, el Transportista proporcionará a los Usuarios la información definitiva sobre las características y la forma de acceso al Sistema de Información, debiendo proporcionar la capacitación correspondiente.

11. PREFLUJO

La presente Condición describe los procesos que Usuario, Transportista, Abastecedor y Receptor realizan, una vez celebrado el Contrato correspondiente, con anterioridad al momento en que efectivamente se realice la conducción del Gas Natural a través del Sistema. Dichos procesos permitirán a las partes conocer las modalidades, cantidades y Trayectos en que se prestará el Servicio de Transporte.

11.1 Pedidos

Los Pedidos que realicen los Usuarios deberán ser establecidos de manera diaria y hacerse en conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en estas Condiciones Generales.

Los Pedidos deberán comunicarse a través del Sistema de Información, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista. En caso de que el Sistema de Información no estuviera disponible o presentara alguna falla, el Usuario deberá comunicarlos a través de correo electrónico, facsímile, vía telefónica o entrega en el domicilio del Transportista y demandar el acuse de recibo correspondiente.

El Transportista se obliga a recibir y dar trámite a los Pedidos que cumplan con lo establecido en la presente Condición, para la recepción y entrega de Gas Natural, en el (los) Punto(s) de Origen y en el (los) Punto(s) de Destino establecido(s) en el Contrato, hasta la Cantidad Máxima Diaria y, en su caso, las Cantidades Adicionales Autorizadas, e informar al Usuario la Confirmación y la Programación para el Día de Flujo.

El Transportista podrá rechazar los Pedidos que no cumplan con lo establecido en la presente Condición y en la Condición *Ciclo de Nominación* de estas Condiciones Generales o con la Cantidad Máxima Diaria así como Puntos de Origen y Puntos de Destino establecidos el Contrato, en cuyo caso, el Transportista no tendrá la obligación de entregar Gas Natural al Usuario.

El Usuario deberá realizar el Pedido mediante el Sistema de Información o, si éste no estuviera disponible, mediante el formato que se incluye en el *Anexo 4* de las presentes Condiciones Generales y deberá contener la información siguiente:



1. Número de Contrato del Usuario
2. Punto de Origen y cantidad de Gas a recibir por el Transportista, en Unidades.
3. Cantidad de Gas Combustible.
4. Punto de Destino y cantidad de Gas a entregar por el Transportista, en Unidades, descontando el Gas Combustible correspondiente.
5. Fecha aplicable al Pedido, dentro del plazo del Contrato.
6. Identificación del Abastecedor y del Receptor que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Origen y Puntos de Destino, así como en las Conexiones relacionadas con el Pedido.
7. Tipo de Pedido: Base Firme, Cantidad Adicional Autorizada, Base Interrumpible o liquidación de Desbalances.

Una vez que el Transportista reciba el Pedido, lo notificará al Usuario, sin que esto signifique que las cantidades han sido objeto de Confirmación o Programación, ya que estos procesos serán realizados en forma diaria de acuerdo a los horarios establecidos en estas Condiciones Generales.

El Transportista deberá estar en posibilidad de recibir los Pedidos de los Usuarios con al menos dos (2) Meses de anticipación.

11.2 Ciclo de Nominación

Los Pedidos deben presentarse en conformidad con el horario establecido en la presente Condición, mismo que corresponde al Día Natural anterior al Día de Flujo.

En el caso del Servicio de Transporte en Base Firme, los Pedidos no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite al Transportista una Cantidad Adicional Autorizada. El horario establecido como límite para realizar las distintas actividades que se describen en la presente Condición, será el siguiente:



Ciclo de Nominación

Hora límite	Parte que realiza la actividad	Actividad
11:30	Usuario	Presentar el Pedido al Transportista
12:00	Transportista	Informar al Usuario la recepción del Pedido
15:30	Abastecedor y Receptor	Confirmar el Pedido
16:30	Transportista	Programar el Pedido e informar al Abastecedor, Receptor y Usuario la Cantidad Programada.

- Horario del Centro de México del Día Natural previo al Día de Flujo

Cualquier Pedido presentado en contravención a los horarios estipulados en esta Condición, se tendrá por no presentado. Cuando el Usuario no presente un Pedido para algún Día de Flujo en particular, éste será considerado igual a cero (0).

11.3 Confirmación del Pedido

Una vez que el Transportista reciba el Pedido, establecerá comunicación con el Abastecedor y el Receptor correspondientes con objeto de cerciorarse si el Pedido es consistente con la cantidad de Gas Natural disponible para el Usuario en los Puntos de Origen y su posibilidad de recepción en los Puntos de Destino indicados en el Pedido.

Dicha comunicación se hará a través del Sistema de Información, del Sistema equivalente operado por el Abastecedor o Receptor, de correo electrónico o por otro medio acordado entre las partes, para que éstos emitan la Confirmación de las cantidades de Gas Natural que tienen previsto inyectar al Sistema o extraer de él, respectivamente.

Si no se recibe ninguna comunicación en el horario establecido, el Transportista asumirá que el Pedido correspondiente ha sido objeto de Confirmación por el Abastecedor o por el Receptor.

En caso de que la Cantidades Confirmada por el Abastecedor o el Receptor no concuerden con la del Pedido, el Transportista considerará como Cantidad Confirmada la menor entre la indicada por el Abastecedor, la del Pedido y la indicada por el Receptor.



En caso de que sea necesario restringir las recepciones y/o las entregas de Gas Natural debido a una Alerta Crítica del Sistema, en conformidad con la Condición *Alerta Crítica*, el Transportista podrá establecer una reducción a la Cantidad Confirmada que refleje dicha restricción, en cuyo caso deberá informar esta motivación en su Sistema de Información, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales a que está obligado de conformidad con el Marco Regulatorio.

11.4 Programación del Pedido

Al cierre de la Confirmación de los Pedidos, el Transportista los evaluará con relación a la demanda de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible en los diferentes Trayectos del Sistema y demás condiciones operativas del Sistema para así determinar la Cantidad Programada correspondiente a cada Pedido.

En caso de no contar con suficiente Capacidad Disponible en el Sistema, el Transportista los programará de acuerdo a las prioridades de Programación de los Pedidos descritas a continuación:

1. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen primarios hacia Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria.
2. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen primarios hacia Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en el numeral anterior.
3. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen secundarios hacia Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en los numerales anteriores.
4. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Origen secundarios a Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en los Pedidos referidos en los numerales anteriores.
5. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Pedidos de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme.
6. Entre los Pedidos de pago de Desbalance a favor del Usuario y pago de Desbalance a favor del Transportista.



En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre los Pedidos que tengan la misma prioridad.

Una vez que el Transportista lleve a cabo el proceso de Programación correspondiente, deberá comunicar la Cantidad Programada correspondiente a cada Pedido, de conformidad con el horario establecido en el Ciclo de Nominación. Dicha comunicación deberá transmitirse al Usuario, al Abastecedor y al Receptor, por el mismo medio utilizado para la presentación de los Pedidos.

Si el Transportista no realizara la comunicación sobre la Programación del Pedido, se entenderá que dicho Pedido ha sido objeto de Programación.

11.5 Cargo por Gas para la Operación del Sistema

Con cada Pedido, exceptuando aquellos con motivo de un pago de Desbalance, los Usuarios deberán entregar en especie la cantidad de Gas Natural que corresponde al Cargo por Gas para la Operación del Sistema aprobado por la Comisión. Este cargo se calculará y se determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$GC = \%_i \times CPD$$

Dónde:

GC es la cantidad de Gas Natural en Unidades que el Usuario deberá entregar al Transportista como Cargo por Gas para la Operación del Sistema;

$\%_i$ es el porcentaje aplicable al Cargo por Gas para la Operación del Sistema para el Trayecto i, establecido en la Lista de Tarifas que se describe en el *Anexo 1* y

CPD es la Cantidad Programada en el Punto de Destino, en Unidades.

Derivado de lo anterior, la cantidad de Gas Natural que entregará el Usuario, vía su Abastecedor, en el Punto de Origen, será la Programación en el Punto de Origen o CPO y estará determinada por la siguiente fórmula:

$$CPO = CPD (1 + \%_i)$$

El porcentaje aplicable al Cargo por Gas para la Operación del Sistema que corresponde a cada Trayecto del Sistema será aprobado por la Comisión al Transportista y podrá ser revisado anualmente.



12. MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS

El Transportista será responsable de llevar a cabo la Medición del Gas Natural recibido del Usuario en los Puntos de Origen y de aquél entregado en los Puntos de Destino como parte de la prestación del Servicio de Transporte. Dicha Medición será utilizada para efectos de la facturación.

El Transportista llevará a cabo la Medición con una periodicidad diaria o, en su caso, con la periodicidad que convengan las partes.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad del Gas, la Medición se corregirá por presión y temperatura, a condiciones base de 98.07 kPa y 293.15 K y se considerará la presión atmosférica que prevalezca en el sitio en donde se lleve a cabo la Medición.

Para efectos de determinar las Unidades de Gas Natural que el Usuario inyecte al Sistema en los Puntos de Origen y extraiga en los Puntos de Destino, el Transportista tomará los volúmenes que reporte el Medidor y las características que se obtengan a través del Analizador establecidos en el Contrato.

El Medidor y las Estaciones de Regulación y Medición se instalarán para cada Punto de Origen y para cada Punto de Destino con una orientación apropiada y en lugares que permitan al Transportista la correcta operación de los equipos respectivos, así como la toma de lectura.

12.1 Presiones de recibo y entrega de Gas

Sujeto a lo previsto por las leyes o Normas Oficiales, las entregas de Gas al Transportista por parte del Usuario en los Puntos de Origen deberán hacerse a una presión suficiente para alcanzar la presión de operación existente en el Sistema del Transportista en dicho punto, pero nunca a una presión mayor a la presión máxima permitida para la operación del Sistema del Transportista, equivalente a **689 kPa (7 Kg/cm²)**. El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas en los Puntos de Origen que no cumplan con una presión mínima de **555 kPa (5.65 Kg/cm²)**; en tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Cargo por Capacidad, no obstante no haberse transportado el Gas Natural. El Transportista no estará obligado a prestar servicio de compresión adicional para efectuar dichas entregas al Usuario o por cuenta de éste.

El Transportista está obligado a prestar el Servicio de Transporte a una Presión de Entrega mínima de **392 kPa (4 Kg/cm²)**.

Los Usuarios que requieran una Presión de Entrega distinta a la mínima señalada en el párrafo anterior podrán solicitarlo al Transportista, quien analizará la



factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las partes pactarán este requerimiento como una Condición especial en términos de la Condición *Ámbito Material* de estas Condiciones Generales. El Transportista sólo estará obligado a suministrar Gas Natural a la presión requerida, siempre que la prestación del Servicio de Transporte bajo esta Condición no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.

12.2 Condiciones operativas de conducción en el Sistema

Salvo pacto en contrario, el Usuario, por sí mismo o a través de los Abastecedores y Receptores deberá inyectar o extraer del Sistema en una tasa de Flujo tal que permita al Transportista operar sus instalaciones conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en su Título de Permiso.

Asimismo, deberá informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas que pudieran causar variaciones en el Flujo del Gas Natural entre los Puntos de Origen y Puntos de Destino.

En cualquier caso, si un comportamiento por parte del Usuario contrario a lo establecido en la presente Condición, genera una situación que ponga o pueda poner en riesgo la operación o seguridad del Sistema o de su entorno, el Transportista podrá declarar una Alerta Crítica, cuya responsabilidad recaerá sobre dicho Usuario.

12.3 Estaciones de Regulación y Medición

Salvo pacto en contrario, el Transportista instalará, mantendrá y operará en o cerca de cada Punto de Origen y Punto de Destino, una Estación de Regulación y Medición. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de Medición del Transportista.

La Medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino, de acuerdo con lo estipulado en estas Condiciones Generales, se realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.



12.4 Condiciones de Medición

El Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino se medirá en Unidades de volumen y su energía correspondiente se contabilizará conforme a las Unidades establecidas en las presentes Condiciones Generales, utilizando el poder calorífico del Gas Natural recibido. El Gas se medirá en forma continua conforme a las condiciones establecidas en la Norma de Calidad del Gas y lo realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

La verificación y calibración de los Medidores y Analizadores, se realizará conforme a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas.

El periodo de Medición será de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de las nueve (9:00) a.m. de un día, a las nueve (9:00) a.m. del siguiente día, Hora del Centro de México.

12.5 Cifras significativas

Con el propósito de determinar el Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Usuario y el Transportista utilizarán en sus reportes una precisión de milésimas de Unidades. Para la publicación de las Tarifas, el Transportista utilizará cuatro dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por Unidad. Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto del Servicio de Transporte, se utilizarán dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el quinto dígito (en caso de Tarifas) o el tercer dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a 5.

12.6 Revisión de Medidores

La Medición realizada por el Transportista, o por quien sea responsable de medir en conformidad con el Contrato, según el caso, y la consiguiente determinación de la energía transportada se presumirán ciertas, sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores.

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en el Medidor deberá notificarlo a la contraparte. El Transportista y el Usuario, en su caso a través del Abastecedor o el Receptor, según quién sea el responsable del



equipo, lo revisará, calibrará y adecuará, en su caso, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente.

El Usuario podrá solicitar al Transportista que la calibración del Medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el Punto de Origen o en el Punto de Destino de que se trate, o bien, en el domicilio del Transportista, taller del fabricante del componente del Medidor o laboratorio de calibración acordado entre las partes.

Para tales fines el Transportista o el Usuario, según el caso, informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la revisión. Si la otra parte no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Los honorarios, si se causaran, serán cubiertos por la parte responsable de los errores de Medición. Cuando, una vez realizada la revisión del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del Medidor pagará los honorarios correspondientes.

El Transportista o el Usuario, según el caso, no tendrá la obligación de revisar el Medidor en períodos menores a un (1) Mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, se harán los ajustes necesarios, considerándose en todo caso, que las discrepancias de Medición se iniciaron desde el día en que se dio aviso de la falla, a no ser que razonablemente se estime que la imprecisión en la Medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las partes.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de Medición dentro del rango de tolerancia establecido en las especificaciones del fabricante de cada Medidor, o en su caso por la Normatividad aplicable, para cada Punto de Origen y Punto de Destino, no dará como resultado una corrección a la Medición. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el Transportista emitirá una nota de débito o crédito, que será compensada en conformidad con la Condición *Errores en la facturación*.

Si por cualquier motivo o falla del Medidor se dejara de medir el Gas Natural en el Punto de Origen o el Punto de Destino, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme uno de los métodos siguientes:

1. Utilizando las lecturas de un Medidor del Usuario que se encuentre operando correctamente, como sustituto del Medidor del Transportista;



2. Estimándolas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
3. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de Flujos del segmento del Ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Origen o Punto de Destino.

12.7 Mantenimiento de Medidores

El Transportista o el Usuario, a través del Abastecedor o Receptor en su caso, será responsable del mantenimiento preventivo de las tuberías y demás implementos necesarios para la Medición en los Puntos de Origen y en los Puntos de Destino.

Para el mantenimiento de Medidores, el Transportista o el Usuario, según el caso, se sujetarán a los procedimientos establecidos por el fabricante.

Para efectos de calibración cada Medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento establecidos a los que está obligado el responsable del equipo y de conformidad con los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales aplicables o, a falta de ellas, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecidas para tal fin.

El Transportista o el Usuario, según el caso, será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado que atestigüe dicho evento. Aunque la otra parte no asista, la calibración se considerará válida.

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, tome lecturas, dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste algún Medidor. El responsable de la calibración mantendrá los registros y los resultados de la Medición y calibración del Medidor que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de cinco (5) Años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.



13. POSTFLUJO

Una vez el Transportista cuente con la información generada por la Medición, deberá asignarla a los diversos Pedidos para determinar así la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada por cada Trayecto de su Sistema y para cada Usuario, para lo que deberá realizar los procesos descritos en la presente Condición.

13.1 Criterios para la Asignación de Medición

La Asignación consiste en determinar el Gas Natural efectivamente conducido correspondiente a cada Pedido. Este proceso a cargo del Transportista consiste en repartir las mediciones de cada Punto de Origen y de cada Punto de Destino en aquellos Pedidos realizados por los distintos Usuarios al Transportista, conforme a las siguientes prioridades:

1. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, entre Puntos de Origen y Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
2. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, entre un Punto de Origen primario y un Punto de Destino secundario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
3. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, que sean entre un Punto de Origen secundario y un Punto Destino primario, hasta por el límite de dichos Pedidos.
4. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Firme, sean entre Puntos de Origen y Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de dichos Pedidos.
5. Entre los Pedidos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Pedidos de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme, hasta por el límite de dichos Pedidos.
6. Entre los Pedidos de pago de Desbalance a favor del Usuario y pago de Desbalance a favor del Transportista, hasta por el límite de dichos Pedidos.
7. Finalmente, el Gas Natural que no logre asignarse a un Pedido, se asignará como una Cantidad Adicional No Autorizada al Usuario que contenga el Punto de Origen o el Punto de Destino en su Contrato. Si más de un Usuario cuentan con dicho Punto de Origen o Punto de Destino en su contrato, la Cantidad Adicional No Autorizada se asignará proporcionalmente a la Cantidad Programada de cada Usuario en dicho punto.



13.2 Asignaciones predeterminadas

En caso de así convenir a sus intereses, los Usuarios podrán solicitar al Transportista o viceversa, que el procedimiento descrito en la Condición *Criterios para la Asignación de Medición* se sustituya por una Asignación predeterminada en el punto o puntos del Sistema en que se encuentren conectados.

La parte solicitante deberá notificarlo por escrito a la otra al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo a partir del cual desea se aplique conjuntamente con la descripción de la metodología objeto de su interés. La solicitud deberá indicar si la Asignación predeterminada es para un periodo en concreto o de aplicación indefinida y deberá especificar en qué forma los excedentes o faltantes de Gas Natural en el (los) Punto(s) de Origen o en el(los) Punto(s) de Destino habrán de asignarse.

La parte que reciba la solicitud, deberá notificar la aceptación o rechazo de la Asignación predeterminada con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo solicitado como inicio para aplicar la Asignación predeterminada e incluir, en su caso, las causas de rechazo de la solicitud.

En caso de la existencia de Acuerdos de Balance Operativo entre el Transportista y otros Permissionarios interconectados al Sistema, la Asignación predeterminada para los Puntos de Origen o Puntos de Destino consistirá en establecer que la Cantidad Asignada en el punto será igual a la Cantidad Programada correspondiente, dejando las diferencias físicas entre la Medición y la Programación en el Desbalance correspondiente al ABO.

Cuando se presente un excedente o faltante de Gas en los términos señalados en esta Condición, el Transportista asignará el Gas en conformidad con dicha Asignación predeterminada y las partes estarán obligadas a aceptar las obligaciones derivadas de tales asignaciones.

Una Asignación predeterminada será utilizada durante el plazo que las partes acuerden, mismo que podrá terminar de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes. El Transportista no podrá discriminar indebidamente ni rechazar o terminar anticipadamente una Asignación predeterminada sin causa justificada.



14. DESBALANCES

14.1 Determinación y resolución de Desbalances

Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista tiene la obligación de entregar al Usuario, en los Puntos de Destino, la Cantidad Programada, siempre que ésta haya sido recibida del Usuario o del Abastecedor, en su caso, en los Puntos de Origen. El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación sean recibidas en el Punto de Origen y entregadas en el Punto de Destino durante el Día de Flujo correspondiente.

La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Destino, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades constituye el Desbalance.

Para balancear su Sistema y solucionar situaciones plenamente justificadas que pongan en peligro la integridad de su infraestructura, el Transportista podrá ajustar las recepciones o las entregas de Gas Natural, o bien, realizar la compra o venta de Gas Natural; para efectos de lo anterior, el Transportista deberá aplicar lo estipulado en las presentes Condiciones Generales.

14.2 Cálculo de los Desbalances de Gas

De manera diaria, el Transportista determinará la diferencia entre la cantidad de Gas entregada por el Usuario en el Punto de Origen y la cantidad de Gas entregada al Usuario en el Punto de Destino, deduciendo las cantidades de Gas por concepto de Gas para la Operación del Sistema. Esta diferencia será acumulada diariamente y será tolerada mientras no rebase el límite de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del promedio de la Programación de los últimos treinta (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

El Transportista deberá calcular mensualmente el Desbalance acumulado de cada Usuario. Asimismo podrá determinar en cualquier momento si el Desbalance acumulados de un Usuario, ha rebasado el límite referido, en cuyo caso el Transportista podrá informar al Usuario que se está aproximando a una situación de Liquidación en Efectivo, a efecto de que éste último corrija el Desbalance.



14.3 Liquidaciones en Efectivo

Al final de cada Mes, el Transportista podrá realizar un cargo o pago al Usuario con el objeto de eliminar el Desbalance acumulado de dicho Usuario. Para lo anterior, el precio del Gas Natural se determinará de la siguiente manera:

La liquidación en efectivo se realizará conforme con los Precios del Período determinados en el Anexo 1. El Transportista publicará en su Sistema de Información los Precios del Período que servirán como referencia para el cálculo de las liquidaciones en efectivo. El Transportista podrá llevar a cabo la liquidación en efectivo a que se refiere la presente condición ante una alerta crítica del Sistema.

Al final de cada Mes, el Desbalance en que haya incurrido el Usuario, en exceso del nivel de tolerancia de más/menos **5** por ciento ($\pm 5\%$), deberá ser liquidado. Cualquier Desbalance que no exceda dicho límite será acumulado para el cálculo de Desbalance del Mes siguiente y no será objeto de Liquidación en Efectivo.

Si la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo entre las recepciones de Gas en los Puntos de Origen y las entregas en los Puntos de Destino, es mayor de más/menos **10** por ciento ($\pm 10\%$) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del promedio de las Cantidades Programadas en los últimos treinta (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, el Transportista podrá aplicar la Liquidación en Efectivo aún si no ha concluido el Mes correspondiente, siempre y cuando el Usuario haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la presente Condición.

14.4 Liquidaciones en Especie

En cualquier momento, previo al fin de cada Mes, las partes podrán realizar una liquidación en especie del Desbalance acumulado por un Usuario, siempre que dicho Desbalance no exceda la tolerancia de más/menos **10** por ciento ($\pm 10\%$) establecido en la Condición *Liquidaciones en Efectivo*. Para dichos efectos, el Usuario deberá realizar el Pedido denominado Pago de Desbalance a favor del Transportista o Pago de Desbalance a favor del Usuario, según sea el caso.

Cuando, el Transportista esté imposibilitado de recibir o entregar el Gas objeto de una liquidación en especie, éste no podrá realizar una Liquidación en Efectivo.



14.5 Integración de Desbalances

Los Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de un Usuario, serán agregados para obtener el Desbalance total mensual del Usuario.

Los Desbalances de diferentes Usuarios, podrán ser compensados entre ellos, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada del Transportista.

14.6 Desbalances de Programación

De manera diaria el Transportista determinará el valor absoluto de la diferencia entre la Programación y la Asignación para cada Pedido, denominada Desbalance de Programación.

Si en cualquier Día de Flujo el Desbalance de programación es superior al 5% de la Programación para el Punto de Origen o el Punto de Destino correspondiente, se aplicará una penalización de acuerdo con lo establecido en los numerales siguientes.

14.6.1 Desbalance cuando las recepciones excedan las entregas

Cuando en un Contrato, el total de las recepciones de Gas exceda el total de las entregas, una vez realizadas las deducciones indicadas en la condición 14.2 anterior, la diferencia resultante se liquidará conforme con la tabla de porcentajes y factores siguientes:

Porcentaje de Desbalance	El Transportista paga al
De la CMD	Usuario
De 5% hasta 15%	80% X Precio del Período
Mayor al 15%	50% X Precio del Período

Los porcentajes de la segunda columna se refieren al Precio del Período



14.6.2 Desbalance cuando las entregas excedan las recepciones

Cuando en un Contrato, el total de las entregas de Gas exceda el total de las recepciones, una vez realizadas las deducciones indicadas en la condición 14.2. anterior, la diferencia resultante se liquidará conforme con la tabla de porcentajes y factores siguientes:

Porcentaje de Desbalance De la CMD	El Usuario paga al Transportista
De 5% hasta 15%	120% X Precio del Período
mayor al 15%	150% X Precio del Período

Los porcentajes de la segunda columna se refieren al Precio del Período



15. FACTURACIÓN Y PAGO

15.7 Facturación

El Servicio de Transporte será facturado quincenalmente. El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, en el Sistema de Información, la factura correspondiente al periodo de prestación del Servicio de Transporte a más tardar los Días cinco (5) y veinte (20) de cada Mes. Los montos de la factura deberán estar denominados en Pesos.

De conformidad con la Directiva de Tarifas, cada tipo de servicio constará en forma separada en la factura, desagregándose en la misma, en su caso, la Tarifa correspondiente a cada uno de los Servicios de Transporte prestados durante el periodo correspondiente.

15.8 Pago

El Usuario realizará el pago de la factura dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de que el Transportista la haya puesto a su disposición, mediante la transferencia de fondos o depósito en la cuenta bancaria que al efecto le haya informado el Transportista.

Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

15.9 Mora

Si el Usuario incurre en mora, estará obligado a pagar diariamente al Transportista intereses desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente realice el pago debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa que esté vigente al momento del pago y que resulte mayor entre la de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), la de interés interbancaria promedio (TIIP) o costo porcentual promedio (CPP), multiplicada por dos punto cinco (2.5).

Cuando por causas ajenas al Transportista no sea posible realizar el pago de una factura a través de una transferencia de fondos o un depósito en dinero a la cuenta bancaria que el Transportista haya notificado al Usuario, éste deberá realizar el pago mediante cheque de caja. El lugar de pago será el domicilio que el Transportista haya señalado en el Contrato.



Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un Mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Servicio de Transporte, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades debidas con sus correspondientes intereses moratorios. Para que pueda suspenderse el Servicio de Transporte, el Transportista deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Transportista podrá rescindir el Contrato al Usuario conforme al procedimiento contenido en la Condición *Causas de Rescisión*, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos facturas consecutivas.

15.10 Errores en la facturación

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación, darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario o del Transportista. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, el Transportista procederá a realizar el ajuste que sea necesario, a través de la emisión de la nota de débito o crédito, el ajuste de la factura o la devolución, a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente, será cargado o abonado por el Transportista en la facturación inmediata siguiente.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores aritméticos o de cálculo, una vez transcurridos doce (12) Meses a partir de la fecha de emisión de la factura.

Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Transportista determine que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Transportista para evitar la suspensión del Servicio de Transporte, dejando a salvo sus derechos para aplicar lo dispuesto en la Condición *Procedimiento para la solución de Controversias* de estas Condiciones Generales.

15.11 Notas de crédito y de débito

Los montos que el Transportista adeude al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Transportista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.



En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Transportista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

En caso de que la relación contractual entre el Usuario y el Transportista se vea terminada y esto impida la compensación, el Usuario deberá solicitar el pago del adeudo, para lo que el Transportista deberá tener en su domicilio un cheque de caja a favor del Usuario por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

Los montos que el Usuario adeude al Transportista se documentarán a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Transportista en la factura inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito.

15.12 Bonificación anual de ingresos extraordinarios

Los montos recibidos por el Transportista por concepto de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y aquellos recibidos por liquidaciones en efectivo a que se refiere la Condición *Desbalances*, y cualquier penalización aprobada por la Comisión, se bonificarán anualmente a los Usuarios en proporción a las Cantidades Máximas Diarias reservadas por cada uno de ellos, una vez descontados los costos eficientes incurridos por el Transportista, que en su caso apruebe la Comisión.

En términos de la Directiva de Tarifas, si la capacidad en el Sistema no está totalmente reservada, el Transportista podrá retener la parte proporcional de los ingresos por penalizaciones y por Servicio de Transporte en Base Interrumpible en proporción a dicha Capacidad Disponible.

Para efecto del cálculo anual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del Servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de Meses anteriores derivados de cambios en las mediciones en los términos de la Condición *Errores en la facturación*.



16. RESPONSABILIDADES GENERALES

16.1 Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión del Gas Natural

De conformidad con los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas Natural conducido en el Sistema del Transportista será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

De conformidad con el artículo 798 del mismo Código Civil Federal, la posesión del Gas Natural por parte del Usuario, implica la presunción de legítimo propietario del Gas entregado al Transportista, y por lo tanto, el Usuario responderá ante el Transportista de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el gas entregado al Transportista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Transportista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas en el Punto de Origen, el Transportista tendrá el carácter de depositario del Gas Natural hasta su entrega al Usuario, o en nombre del Usuario, en el Punto de Destino. En tanto que el Transportista tenga en depósito el Gas, el Transportista será responsable del mismo y deberá entregarlo al Usuario, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista. En consecuencia, el Transportista se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Transportista de mantener en depósito y de entregar el Gas conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

De conformidad con los artículos 2024 y 2522 del Código Civil Federal, el Transportista, en su carácter de depositario del Gas Natural, está obligado a conservar el Gas que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el Gas sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos del Marco Regulatorio.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.



16.2 Especificaciones del Gas Natural

El Gas Natural objeto de la prestación del Servicio de Transporte deberá sujetarse a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas, así como en el Marco Regulatorio.

16.3 Responsabilidad objetiva

En conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Transportista asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.



17. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Transporte, cuando se origine por los siguientes motivos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas en las instalaciones del Usuario, Abastecedor o Receptor o mala operación de las mismas;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, Ampliación y Extensión o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios;
4. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones de pago conforme a lo estipulado en las presentes Condiciones Generales;
5. Orden escrita de cualquier autoridad competente;
6. Alerta Crítica en el Sistema, y
7. Alerta crítica en el sistema de un Permisionario relacionado con el Pedido del Usuario.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Sistema de Información, así como otros medios de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación y Trayectos. Cuando la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Servicio de Transporte haya de prolongarse por más de cinco (5) Días, el Transportista deberá presentar para su aprobación ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para los Usuarios conforme a los criterios para asignar capacidad, descritos en la Condición *Preflujo*.

Cuando la suspensión se origine por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, Ampliación y Extensión o modificación del Sistema, deberá informar a los Usuarios mediante el Sistema de Información, o a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales. En cualquier caso, dicho aviso se dará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Transporte, así como la hora en que se reanudará dicho servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad.



El Transportista deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte de un Usuario, con por lo menos un (1) Mes de anticipación a su realización.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.



18. BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las señaladas en la Condición *Suspensión del Servicio de Transporte* de estas Condiciones Generales, el Transportista deberá bonificar al Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a cinco (5) veces el importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.

19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Transporte que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estas Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.



Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

19.1 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Transporte.

En ambos casos, la notificación se hará, vía el Sistema de Información, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al Día Natural siguiente de que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

19.2 Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

19.3 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Transporte, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista en prestar el Servicio de Transporte, el Usuario pagará al Transportista la parte



proporcional del Servicio de Transporte que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

En caso de que el Transportista o el Usuario, por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen las Condiciones Generales o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o correo electrónico, así como mediante el Sistema de Información, tan pronto le sea posible. Adicionalmente, dentro del plazo de un (1) Día Hábil siguiente a dicho aviso, la parte declarante lo notificará formalmente, explicando los detalles del acontecimiento o hecho en cuestión, sus efectos respecto al cumplimiento de las Condiciones Generales y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las Condiciones Generales, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán en suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de dos (2) Meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) Días de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



20. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA

20.1 Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control

En caso de situaciones operativas que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el Transportista podrá emitir una Alerta Crítica.

Como resultado de la declaración de Alerta Crítica, el Transportista podrá determinar para sus Usuarios, Medidas de Control que deberán estar plenamente justificadas y no ser indebidamente discriminatorias, mismas que consistirán en la obligación de los Usuarios de acatar ciertos volúmenes o presiones de inyección o extracción dentro de ciertas tolerancias permitidas. El Transportista podrá emitir una Alerta Crítica exclusivamente por alguno de los siguientes motivos:

1. Inyecciones o extracciones superiores o inferiores a la Cantidad Programada que afecten la capacidad del Sistema, poniendo en riesgo la integridad del mismo o la prestación del Servicio de Transporte.
2. Modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema.
3. Contingencias operativas fuera del control del Transportista.
4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso de que la Alerta Crítica sea motivada por el caso previsto en el numeral 1 anterior, las Medidas de Control serán implementadas en primera instancia a aquellos Usuarios que generen el Desbalance que motive la Alerta Crítica. Si lo anterior es insuficiente para el control de la Alerta Crítica, el Transportista podrá imponer Medidas de Control a otros Usuarios.

En caso de que la Alerta Crítica sea motivada por los casos previstos en los numerales 2, 3 ó 4 anteriores, el Transportista determinará las Medidas de Control que considere necesarias.

Como parte de la declaración de Alerta Crítica, el Transportista indicará el causal determinado para ella, notificará a las partes afectadas la información relacionada con el suceso e informará la penalización a que los Usuarios podrán hacerse acreedores, en caso de que excedan los límites especificados en ella. Estas penalizaciones sustituirán a las que se prevén en estas Condiciones Generales por concepto de Desbalances de Programación, mientras se mantenga la Alerta Crítica del Sistema.

En la Alerta Crítica del Sistema se indicará a los Usuarios, Abastecedores y Receptores que resulten afectados, las cantidades de Gas Natural que podrán ser inyectadas o extraídas al o del Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto



exista la Alerta Crítica, así como las penalizaciones que se incluyen en esta Condición. La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinados Trayectos, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha Alerta Crítica. El Transportista podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en las Condiciones Generales siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas en el Punto de Destino o la inyección en el Punto de Origen, se encuentren fuera de la tolerancia permitida.

20.2 Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema

El Transportista emitirá un aviso de Alerta Crítica a los Usuarios, así como a los Abastecedores y Receptores por éste designados, si los hubiere, dentro de un plazo de dos (2) horas a partir de que se haya declarado dicho evento, mediante el Sistema de Información, así como otros medios expeditos de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros. Dicha declaratoria deberá a su vez contener lo siguiente:

1. El motivo que ocasionó la Alerta Crítica, de conformidad con el listado a que se refiere la Condición 20.1 *Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control*.
2. La descripción detallada de las circunstancias que originaron la Alerta Crítica.
3. Hora y fecha de la expedición.
4. La especificación relativa a si el Usuario es considerado como (i) responsable de la situación de contingencia con la obligación de aplicar Medidas de Control, (ii) un tercero involucrado sin responsabilidad en la provocación de la alerta, pero que debe implementar Medidas de Control o (iii) un tercero que puede ver afectada la prestación de su servicio, a quien se le informa la declaración de alerta en su zona y a quien se le solicita que mantenga un apropiado comportamiento operativo, para con ello evitar mayores afectaciones al Sistema.
5. En su caso, las Medidas de Control que deberán observarse, el plazo establecido para ello, así como las penalizaciones y tolerancias aplicables.
6. Duración (en caso de no especificarse se entenderá que estará en vigor hasta nuevo aviso).

Una vez que ha sido emitido el aviso de Alerta Crítica, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas en su Sistema en conformidad con las Medidas de Control determinadas y los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para acatar las instrucciones contenidas. De esta manera, las inyecciones y/o extracciones no podrán presentar, con respecto a la cantidad que



haya sido objeto de la Confirmación para ese Día de Flujo, una variación superior a 3 por ciento (3%).

Adicionalmente, el Transportista podrá instalar dispositivos para el control de flujo en todos los Puntos de Entrega Primarios y Secundarios del Usuario. El dispositivo para el control de flujo estará bajo el control del Transportista. En el supuesto de que el Usuario no responda a la Alerta Crítica y el Transportista lo estime necesario, el Transportista tendrá el derecho de operar el dispositivo de control de flujo con objeto de limitar o restringir completamente las entregas al Usuario. El Transportista no incurrirá en responsabilidad alguna respecto a ningún costo en que incurra el Usuario como consecuencia de dichos actos.

En caso de que las medidas determinadas para el control de una Alerta Crítica impliquen modificar el Flujo en algún Punto de Origen o Punto de Destino, el Transportista realizará una corrección en la Cantidad Programada para dicho punto, por lo que no podrá obligar a ninguna contraparte a absorber en los Acuerdos de Balance Operativos o en los Desbalances, las diferencias producto de la situación operativa.

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, mediante el Sistema de Información, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica.
2. Los riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al Transportista a declarar una Alerta Crítica.
3. La justificación de las Medidas de Control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por los Usuarios.
4. Duración real de la Alerta Crítica.

20.3 Penalizaciones producto de una Alerta Crítica

Cuando el Usuario, una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las Medidas de Control contenidas en el aviso de Alerta Crítica, continúe inyectando o extrayendo volúmenes de Gas distintos a los determinados en dicho aviso, se hará acreedor a una penalización por concepto de Gas tomado en exceso o dejado en el Sistema durante una Alerta Crítica de conformidad con lo siguiente:

a) Si la desviación de volúmenes se encuentra entre el rango de 5 al 10% del volumen autorizado, la penalización consistirá en aplicar a esta desviación de volumen un sobrecargo en el precio del 100%.



b) Si la desviación de volúmenes es mayor al 10% del volumen autorizado la penalización consistirá en aplicar a la desviación de volumen ubicada entre un 5 y 10% un sobrecargo en el precio del 100%, ya que supere el 10% un sobrecargo en el precio del 200%.

20.4 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema

El Transportista avisará diariamente a los Usuarios así como, en su caso, a los Abastecedores y Receptores por éste designados, mediante el Sistema de Información, así como otros medios expeditos de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, acerca de las condiciones de la Alerta Crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva. Lo anterior, en el entendido de que dicho aviso diario no implica el otorgamiento al Usuario de un nuevo plazo para acatar las Medidas de Control.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de Medidas de Control, el Transportista deberá hacerlo del conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso.

Finalmente, el Transportista avisará a su vez a todas las partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de dos (2) horas posterior a que ésta haya finalizado.

20.5 Asignación de Gas en Alerta Crítica del Sistema

Cuando el Transportista emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la misma, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales en términos de la Condición *Preflujo*.



21. MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

Los Usuarios con Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme podrán ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a cualquier interesado en adquirirla, de forma temporal o definitiva, hasta por el resto de la duración del Contrato, siempre que se notifique oportunamente al Transportista respecto de dicha cesión, quien no podrá negar la prestación del servicio del Cesionario, salvo que exista alguna imposibilidad práctica. Los Puntos de Origen y los Puntos de Destino del Cedente y Cesionario deberán compartir, en su caso, zona tarifaria. La cesión definitiva de la Capacidad Reservada no constituye una terminación anticipada del Contrato.

La capacidad que puede liberarse o cederse bajo los términos de esta Condición no deberá exceder la Capacidad Reservada bajo el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista. La capacidad podrá distribuirse entre más de un Cesionario, y el Cedente podrá mantener una porción de su Capacidad Reservada y/o distribuir porciones de su capacidad

El plazo durante el cual puede liberarse o cederse la capacidad conforme a esta Condición no podrá ser inferior a un día ni superior al término restante de vigencia del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista.

A elección del Usuario Cedente, las cesiones de Capacidad Reservada podrán acordarse a través del Transportista o directamente entre el Cedente y el Cesionario, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente Condición.

La cesión de Capacidad Reservada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en Base Firme, en conformidad con las Condiciones Generales. El Cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Cedente con respecto al Transportista y a la prestación del Servicio de Transporte, salvo por lo explícitamente expuesto en la presente Condición.

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente Condición no surtirán efectos.

Todos aquellos Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme podrán acceder al mercado secundario de capacidad como Cesionarios sin necesidad de presentar mayores garantías financieras a aquellas que ya tengan acreditadas ante el Transportista en términos de las presentes Condiciones Generales.

Para aquellos Usuarios del Servicio de Transporte en Base Interrumpible que deseen constituirse como Cesionarios, el Transportista podrá exigir que se



presenten garantías financieras por la Capacidad que busque obtener en cesión, salvo que el Usuario Cedente, titular de la Capacidad Reservada, acepte expresamente responder financieramente por el Cesionario.

21.1 Cesión a través del Transportista

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá notificárselo por escrito, con por lo menos (cinco) 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a las que se sujetará dicha cesión. La notificación de cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de voluntad de un Usuario, que contendrá las condiciones sujetas a las cuales dicho Usuario cederá una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que dedica a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Transportista cobrará por la comisión mercantil la remuneración acordada con el Usuario que ofrece la totalidad o fracción de su Capacidad Reservada. De igual manera, el Cedente estará obligado a cubrir, previa aprobación del presupuesto establecido entre las partes, los gastos necesarios que el Transportista hubiere realizado en el ejercicio de su cargo y, en su caso, los intereses legales correspondientes.

Las condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Reservada deberán ser objetivas, no indebidamente discriminatorias y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estas condiciones establecerán como mínimo si la cesión de Capacidad Reservada será definitiva o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y los requisitos para que ésta sea revocada.

21.2 Cesión definitiva a través del Transportista

El Usuario que desee ceder definitivamente una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá informárselo por escrito.



La Capacidad Reservada deberá ser ofrecida por el Transportista a través de una Temporada Abierta, para lo que deberá aplicar lo indicado en la sección *Condiciones de Acceso Abierto*.

21.3 Cesión temporal a través del Transportista

El Transportista publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Sistema de Información hasta tres (3) Días Hábiles previos al Día de Flujo. El Transportista recibirá posturas por esta Capacidad Reservada vía el Sistema de Información.

Las posturas por una cesión temporal serán recibidas por el Transportista y constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los postores a adquirirla en las condiciones establecidas en la publicación de la notificación. Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una nueva postura a una Tarifa menor.

El Transportista definirá la postura ganadora de acuerdo con los criterios acordados entre Cedente y Transportista. El Transportista avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Sistema de Información dos (2) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural y realizar el Pedido en el Sistema de Información del Transportista.

21.3 Cesión de capacidad entre Usuarios

21.3.1 Cesión definitiva entre Usuarios

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma definitiva acordada directamente entre Usuarios, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista para que éste celebre con el Cesionario el Contrato de Servicio de Transporte correspondiente de conformidad con los presentes Condiciones Generales. El Cedente conservará sus obligaciones contractuales con el Transportista hasta en tanto se haya celebrado el Contrato entre Transportista y el Cesionario.

En caso de una cesión temporal de la Capacidad Reservada, el Usuario deberá informarlo al Transportista por escrito con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y las condiciones a las que se sujetará dicha cesión.



21.3.2 Cesión Temporal entre Usuarios

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma temporal, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista mediante el Sistema de Información a más tardar a la hora límite para realizar un Pedido de conformidad con los horarios previstos en el Ciclo de Nominación, siempre que se trate de Puntos de Origen y/o Puntos de Destino existentes en el Sistema. El Usuario que ceda sus derechos sobre la Capacidad Reservada será el único responsable frente al Transportista del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del Servicio de Transporte tanto del Cedente como del Cesionario.



22. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio o en estas Condiciones Generales, el Transportista estará obligado a lo siguiente:

1. Prestar el Servicio de Transporte en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.
2. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su Capacidad Disponible y a la no contratada.
3. Dar aviso inmediato a los Usuarios afectados y a la Comisión, de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones Generales o que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio de Transporte.
4. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Título de Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.
5. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia.
6. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios.
7. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
8. Cumplir con las Condiciones Generales y con las obligaciones contractuales.
9. Resolver toda solicitud de Servicio de Transporte en el plazo de un (1) Mes a partir de su recepción.



23. RECLAMACIONES, QUEJAS Y ATENCIÓN DE FUGAS

El Transportista contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de emergencias.

23.1 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio de Transporte a través de los medios previstos en la Condición *Notificaciones* de estas Condiciones Generales dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Transportista, a través de sus representantes comerciales, operativos o financieros designados para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término, los Usuarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá sujetarse a lo establecido en la Condición *Procedimiento para la Solución de controversias* de estas Condiciones Generales.

23.2 Atención de reportes de emergencia y fugas

El Transportista responderá de forma inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de emergencias.

El Usuario estará obligado a reportar al Transportista cualquier emergencia o fuga en el Sistema hasta la Conexión así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Abastecedor, Receptor o del Usuario adjuntas al Sistema. El Transportista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Transportista.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en las instalaciones del Usuario, Receptor o Abastecedor, el Transportista podrá interrumpir el Servicio de Transporte al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio de Transporte se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada.



24. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con lo establecido en la fracción XVII del artículo 22 de la LORCME, los Órganos Reguladores en Materia Energética tendrán dentro de sus atribuciones, el actuar, de considerarlo conveniente, como mediador o árbitro en la solución de controversias respecto de las actividades reguladas.

A su vez, la fracción XXVI del mismo artículo, establece la atribución de establecer y mantener actualizado, para efectos declarativos, un Registro Público en el que deberán inscribirse, por lo menos:

- a) Las resoluciones y acuerdos tomados por su Órgano de Gobierno;
- b) Los votos particulares que emitan los Comisionados;
- c) Las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno;
- d) Los dictámenes, opiniones, instrucciones, aprobaciones y estudios emitidos en cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Los permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que emita, y
- f) Los demás documentos que señalen otros ordenamientos y disposiciones legales.

25. MISCELÁNEOS

25.1 Confidencialidad

Salvo la información que deba ser incorporada por el Transportista en el Sistema de Información, la información intercambiada entre el Transportista y el Usuario que se vincule o relacione con el Servicio de Transporte, deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
4. Deba ser revelada por alguna de las dos partes en conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea



obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estas Condiciones Generales.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

El Transportista dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

25.2 Validez del Contrato

Si cualquiera de las disposiciones de los Condiciones Generales, del Contrato o del Acuerdo de Inversiones es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la obligatoriedad de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

25.3 Fusión del contrato con las Condiciones Generales

Los Condiciones Generales serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.



ANEXO 1 LISTA DE TARIFAS

ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Este formato deberá incluir la siguiente información:

- Datos generales del solicitante (Nombre, domicilio, teléfono, etc.);
- La modalidad de servicio solicitada;
- Fecha en la que se requiere el inicio de la prestación del servicio;
- Especificación del Punto o Puntos de Origen y Destino propuestos;
- Especificar si se trata de una Conexión nueva o preexistente;
- Presiones de entrega;
- Capacidad Máxima Diaria solicitada, en su caso.

ANEXO 3 FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

ANEXO 4 FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

ANEXO 5 ANÁLISIS DE SOLVENCIA DE LOS USUARIOS



ANEXO 1
LISTA DE TARIFAS

Concepto	Tarifa
Servicio en Base Firme	
Cargo por Capacidad	\$6.429 Pesos/GJ
Cargo por Uso	\$1.094 Pesos/GJ
Servicio en Base Interrumpible	
Cargo único Volumétrico	\$10.0955 Pesos/GJ
Cargo por gas para la operación del sistema	0%
Precio del Periodo	Precio máximo de VPM aplicable a la zona del desbalance

Nota: Las tarifas aquí contenidas se ajustarán conforme a lo previsto en la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007.

Cargo por Conexión
\$2,415.81 Pesos por metro

Cargo por Desconexión/Reconexión
\$2,232.28 Pesos por acto

ANEXO 2



FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Mes/Día/Año

Recibido por el Transportista: Fecha y hora:

Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V.

Ave. Michigan 100

Col. Parque Industrial del Norte

C.P. 87316, H. Matamoros, Tamaulipas.

Ref.: SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Estimados Señores,

("el Usuario") por el presente solicita los servicios de Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V. y para este fin provee la siguiente información:

1. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Usuario:

2. Nombre, teléfono y correo electrónico de la persona o el agente autorizada por el Usuario para que gestione la solicitud de servicio en su nombre:

3. Tipo de servicio solicitado: (indique solamente uno)

- Servicio de Transporte en Base Firme (STF) _____
- Servicio de Transporte en Base Interrumpible (STI) _____

4. Cantidad Máxima Diaria de Gas Natural, en GJ y redondeada al cero decimal más próximo, cuyo transporte se solicita, para el siguiente tipo de servicio, (indique solamente uno):

STF, Demanda contractual para servicio de transporte en base firme, de _____ GJ/d.

STI, Demanda contractual para servicio de transporte en base interrumpible, de _____ GJ/d.



5. EN EL ENTENDIDO que cada cantidad representa una solicitud.

Punto(s) de Origen para el servicio solicitado:

Punto(s) de Destino para el servicio solicitado:

6. Fecha en la que requiere el inicio de la prestación del servicio:

7. Fecha de vencimiento del servicio solicitado:

8. Presión de entrega requerida: kPA.

9. Tipo de Conexión:

_____ Nueva _____ Preexistente

10. Declaración de intención

El Usuario por el presente expresa su intención de celebrar un contrato de servicio de transporte con Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud de servicio.

El Usuario conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado en el presente, descritos en las Condiciones Generales de Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V. Es la intención del Usuario cumplir todos los requisitos, y por el presente solicita a Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V. que le proporcione un contrato para la prestación del servicio correspondiente. El Usuario reconoce que Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V. procesará esta solicitud de acuerdo con las Condiciones Generales y que la misma estará sujeta a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Atentamente,

Nombre del solicitante o nombre de la empresa



ANEXO 3

FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Anexo 3. 1 Modelo de contrato para la prestación de servicio de transporte en base firme

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME se celebra el ----- de ----- de -----,

ENTRE:

Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("Finsa Energéticos"), y -----, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ("Usuario"),

DECLARACIONES:

Finsa Energéticos es titular de un Permiso de transporte de gas natural otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, al amparo del cual opera un sistema de ductos de Gas Natural, que se extiende dentro de los límites del Parque Industrial del Norte, ubicado en la Cd. de Matamoros Tamaulipas.

El Usuario ha cumplido, total y satisfactoriamente, con los requisitos establecidos en la Condición 7 de las Condiciones Generales de Finsa Energéticos adjuntas al presente instrumento como Anexo A (las "Condiciones Generales del Servicio"), en el entendido de que Finsa Energéticos solicitó el cumplimiento de aquellas que a su discreción el Usuario debía satisfacer, y

El Usuario ha solicitado, y Finsa Energéticos ha aceptado, transportar las Cantidades de Gas Natural que el Usuario, o un tercero por cuenta del Usuario, le entregará en el/los Punto(s) de Recepción descritos en la Cláusula 3.2 de este Contrato ("Punto(s) de Recepción"), hasta el/los Punto(s) de Entrega mencionados en la Cláusula 3.1 de este Contrato ("Punto(s) de Entrega"), conforme a los términos y las condiciones de este Contrato y las Condiciones Generales del Servicio.

POR LO EXPUESTO, basadas en las declaraciones precedentes, las partes acuerdan lo siguiente:



CLÁUSULA I - INICIO DEL SERVICIO

- 1.1. Finsa Energéticos se compromete a contar con las instalaciones requeridas para transportar las Cantidades materia de este Contrato ("Capacidad Necesaria") a más tardar el ----- de ----- de -----.
- 1.2. La fecha de inicio de los servicios materia de este Contrato ("Fecha de Inicio") será a más tardar [***] días posteriores a la fecha señalada en la cláusula 1.1 inmediata anterior.

Lo anterior es en el entendido que el Usuario no estará obligado a una Fecha de Inicio previa al ----- de ----- de -----, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Por lo menos cinco (5) días antes de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 1.2 de este Contrato, el Usuario deberá comunicar a Finsa Energéticos su mejor pronóstico con respecto a su Nominación (de acuerdo con lo establecido en la Condición 11 de las Condiciones Generales del Servicio), para los primeros siete (7) días de servicio al amparo del present Contrato.

CLÁUSULA II - GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO

- 2.1 Sujeto a las disposiciones de este Contrato y las Condiciones Generales del Servicio, Finsa Energéticos deberá prestar al Usuario el servicio de transporte de Gas Natural a partir de la Fecha de Inicio y hasta el ----- de ----- de -----, por una cantidad que no excederá ----- Gjoule/día ("Cantidad Máxima Diaria") a una presión solicitada por el Usuario de [****] kPa.

CLÁUSULA III- PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA

- 3.1 El/los Punto(s) de Entrega de este Contrato serán los especificados en el Anexo "B", que se adjunta al presente instrumento y forma parte integral del mismo.
- 3.2 El/los Punto(s) de Recepción de este Contrato serán los especificados en el Anexo "B", que se adjunta al presente instrumento, y forma parte integra del mismo.

CLÁUSULA IV - TARIFAS

- 4.1 El Usuario deberá pagar todos los servicios de transporte prestados bajo este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la lista de Tarifas que forma parte integrante de las Condiciones Generales del Servicio, mismas tarifas



que se acompañan a la presente instrumento como Anexo C, en el entendido de que las mismas podrán variar de tiempo en tiempo, según sea autorizado por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

CLÁUSULA V - TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha que se firme y permanecerá en vigor hasta el ----- de ----- de -----.

CLÁUSULA VI – GARANTIA FINANCIERA

6.1 De conformidad con lo establecido en la Condición 7.4 de las Condiciones Generales del Servicio, a la firma de este Contrato, el Usuario ha entregado a Finsa Energéticos [Depósito/Fianza/Carta de Crédito] a manera de garantizar todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas del presente instrumento (la "Garantía Financiera").

La Garantía Financiera no generará interés alguno a favor del Usuario, y Finsa Energéticos podrá ejecutar y/o aplicarla, total o parcialmente, según sea necesario, para satisfacer las obligaciones de pago derivadas del presente instrumento, e incumplidas por el Usuario, o bien, para reembolsar cualquier gasto que Finsa Energéticos hubiera erogado cuando dicho pago hubiera correspondido al Usuario, pero éste no lo hubiera realizado.

En caso de que Finsa Energéticos ejecute y/o aplique la Garantía Financiera para satisfacer las obligaciones no cumplidas por el Usuario conforme a lo aquí establecido, el Usuario estará obligado a resarcir la Garantía Financiera en el monto en el que hubiera sido ejecutada y/o aplicada

CLÁUSULA VII - NOTIFICACIONES

7.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento ("**Notificación**") que se haga entre las partes debe hacerse conforme a lo dispuesto por la Condición 4 de las Condiciones Generales del Servicio. El Usuario señala el siguiente domicilio y correo electrónico para efectos de cualquier Notificación que el Transportista haga al Usuario:

[Domicilio y dirección electrónica del Usuario]



CLÁUSULA VIII - DISPOSICIONES VARIAS

8.1 **Modificaciones.** Las Condiciones Generales del Servicio, y cualquier modificación a las mismas aprobada por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), se incorporan por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación que se realice bajo el presente instrumento está sujeta no sólo a las disposiciones aquí incluidas sino también a las disposiciones contenidas en dichas Condiciones Generales del Servicio. Finsa Energéticos deberá notificar al Usuario cuando presente cualquier modificación de las Condiciones Generales a consideración de la CRE ("Modificaciones") y en caso de que sean aprobadas por la CRE, proveerá al Usuario una copia de dichas Modificaciones.

8.2 **Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato y en las Condiciones Generales del Servicio han sido incluidos únicamente para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, serán considerados ni utilizados para interpretar los términos o las disposiciones incluidos en ellos, ni se interpretará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

8.3 **Ley aplicable.** Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

8.4 **Jurisdicción.** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Matamoros, Tamaulipas, México para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, sin perjuicio de que las partes decidan someterse al procedimiento arbitral mencionado en la Condición 24 de las Condiciones Generales del Servicio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

Finsa Energéticos, S de R.L. de C.V. Por:

Usuario Por:



Anexo 3.2 Modelo de contrato para la prestación de servicio de transporte interrumpible

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE se celebra el ---- de ----- de -----,

ENTRE:

Finsa Energéticos, S. de R.L. de C.V., una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("Finsa Energéticos"), y -----
-----, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ("Usuario"),

DECLARACIONES:

Finsa Energéticos es titular de un Permiso de transporte de gas natural otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, al amparo del cual opera un sistema de ductos de Gas Natural, que se extiende dentro de los límites del Parque Industrial del Norte, ubicado en la Cd. de Matamoros Tamaulipas.

El Usuario ha cumplido, total y satisfactoriamente, con los requisitos establecidos en la Condición 7 de las Condiciones Generales de Finsa Energéticos adjuntas al presente instrumento como Anexo A (las "Condiciones Generales del Servicio"), en el entendido de que Finsa Energéticos solicitó el cumplimiento de aquellas que a su discreción el Usuario debía satisfacer, y

El Usuario ha solicitado, y Finsa Energéticos ha aceptado, transportar las Cantidades de Gas Natural que el Usuario, o un tercero por cuenta del Usuario, le entregará en el/los Punto(s) de Recepción descritos en la Cláusula 3.2 de este Contrato ("Punto(s) de Recepción"), hasta el/los Punto(s) de Entrega mencionados en la Cláusula 3.1 de este Contrato ("Punto(s) de Entrega"), conforme a los términos y las condiciones de este Contrato y las Condiciones Generales del Servicio.

POR LO EXPUESTO, basadas en las declaraciones precedentes, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I -INICIO DEL SERVICIO

1.1 La fecha de inicio del servicio bajo este Contrato ("Fecha de Inicio") será la fecha en que el Usuario realice su primera Nominación, y en la que Finsa Energéticos autorice la realización de entregas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales del Servicio.



CLÁUSULA II - GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO

- 2.1 Sujeto a las disposiciones de este Contrato y las Condiciones Generales del Servicio, Finsa Energéticos deberá prestar el servicio de transporte de Gas Natural a partir de la Fecha de Inicio a una presión solicitada por el usuario de [****] kPa.

CLÁUSULA III - PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA

- 3.1 El/los Punto(s) de Entrega, para los efectos de este Contrato, son los especificados en el Anexo "B", el cual se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.
- 3.2 El/los Punto(s) de Recepción, para los efectos de este Contrato, son los especificados en el Anexo "B" del presente.
- 3.3 El Usuario puede nominar el servicio en cualquier combinación de Puntos de Recepción y Entrega que sea aceptable para Finsa Energéticos.

CLÁUSULA IV - TARIFAS

- 4.1 El Usuario deberá pagar todos los servicios de transporte prestados bajo este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la lista de Tarifas que forma parte integrante de las Condiciones Generales del Servicio, mismas tarifas que se acompañan a la presente instrumento como Anexo C, en el entendido de que las mismas podrán variar de tiempo en tiempo, según sea autorizado por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

CLÁUSULA V - TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

- 5.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha que se firme y permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las partes lo declare por terminado, de acuerdo con la Cláusula 5.2 del presente, o de acuerdo con las Condiciones Generales de Finsa del Servicio.
- 5.2 Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento, mediante el envío de una Notificación escrita a la otra parte con 30 días de anticipación. Una vez vencido dicho período de 30 días, este Contrato se considerará terminado y dejará de surtir efectos, en el entendido que nada de lo aquí mencionado liberará a las partes de cumplir con cualquiera de sus



obligaciones que haya surgido previamente a la fecha efectiva de terminación de este Contrato.

CLÁUSULA VI – GARANTIA FINANCIERA

6.1 De conformidad con lo establecido en la Condición 7.4 de las Condiciones Generales del Servicio, a la firma de este Contrato, el Usuario ha entregado a Finsa Energéticos [Depósito/Fianza/Carta de Crédito] a manera de garantizar todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas del presente instrumento (la “Garantía Financiera”).

La Garantía Financiera no generará interés alguno a favor del Usuario, y Finsa Energéticos podrá ejecutar y/o aplicarla, total o parcialmente, según sea necesario, para satisfacer las obligaciones de pago derivadas del presente instrumento, e incumplidas por el Usuario, o bien, para reembolsar cualquier gasto que Finsa Energéticos hubiera erogado cuando dicho pago hubiera correspondido al Usuario, pero éste no lo hubiera realizado.

En caso de que Finsa Energéticos ejecute y/o aplique la Garantía Financiera para satisfacer las obligaciones no cumplidas por el Usuario conforme a lo aquí establecido, el Usuario estará obligado a resarcir la Garantía Financiera en el monto en el que hubiera sido ejecutada y/o aplicada

CLÁUSULA VII - NOTIFICACIONES

7.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento (“Notificación”) que se haga entre las partes debe hacerse conforme a lo dispuesto por la Condición 4 de las Condiciones Generales del Servicio. El Usuario señala el siguiente domicilio y correo electrónico para efectos de cualquier Notificación que el Transportista haga al Usuario:

[Domicilio y dirección electrónica del Usuario]

CLÁUSULA VIII - DISPOSICIONES VARIAS

8.5 **Modificaciones.** Las Condiciones Generales del Servicio, y cualquier modificación a las mismas aprobada por la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”), se incorporan por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación que se realice bajo el presente instrumento está sujeta no sólo a las disposiciones aquí incluidas sino también a las disposiciones contenidas en dichas Condiciones Generales del Servicio. Finsa Energéticos deberá notificar al Usuario cuando presente cualquier modificación de las Condiciones Generales a consideración de la CRE



("Modificaciones") y en caso de que sean aprobadas por la CRE, proveerá al Usuario una copia de dichas Modificaciones.

8.6 **Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato y en las Condiciones Generales del Servicio han sido incluidos únicamente para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, serán considerados ni utilizados para interpretar los términos o las disposiciones incluidos en ellos, ni se interpretará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

8.7 **Ley aplicable.** Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

8.8 **Jurisdicción.** Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Matamoros, Tamaulipas, México para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios actuales o futuros, o por cualquier otra razón, sin perjuicio de que las partes decidan someterse al procedimiento arbitral mencionado en la Condición 24 de las Condiciones Generales del Servicio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

Finsa Energéticos, S de R.L. de C.V. Por:

Usuario Por:



ANEXO 4
FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

- 1.- Fecha: _____
- 2.- Usuario: _____
- 3.- Número de Contrato del Usuario: _____
- 4.- Cantidad de Gas para la Operación del Sistema:

- 5.- Punto de Destino: _____
- 6.- Punto de Origen: _____
- 7.- Cantidad Máxima diaria a entregar: _____ Gigajoule
- 8.- Fecha de entrega del Pedido: _____
- 9.- Tipo de Pedido:
- ___ Base Firme ___ Cantidad Adicional Autorizada ___ Base Interrumpible
- ___ Liquidación de Desbalances
- 10.- Abastecedor: _____
- 11.- Receptor: _____

FINSA Energéticos, S. de R.L. de C.V.

(Usuario)

—

Por:

—

Por:



ANEXO 5

ANÁLISIS DE SOLVENCIA DE LOS USUARIOS

Para llevar a cabo el análisis de la situación financiera, se consideran las cifras de los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior o de los meses disponibles si aún no cuentan con un año de existencia a la fecha de la solicitud, así como aquellas contenidas en los estados financieros internos con una antigüedad menor o igual a dos meses a la fecha en que se realiza la solicitud.

Estas cifras se sustituyen en las fórmulas descritas en los siguientes indicadores:

Indicador Financiero	Fórmula
Liquidez	Activo circulante/Pasivo circulante
Pronta liquidez	Activo circulante-Inventario/Pasivo circulante
Capital de trabajo	Activo circulante-Pasivo circulante
Solvencia	Activo total/Pasivo total
Rotación de cuentas por cobrar	(Clientes/Ventas) x Tiempo
Rotación de inventarios	Costo de ventas/Inventario
Rotación de activos fijos	Ventas/Activos fijos
Rotación de activos totales	Ventas/Activos totales
Razón de Rentabilidad	Utilidad neta/Capital contable
Razón de Gastos de operación	Gastos de operación/Ventas
Razón de Utilidad de operación sobre capital contable	Utilidad de operación/Capital contable
Razón de Margen de utilidad	Utilidad neta/Ventas
Razón de Rendimiento sobre activos	Utilidad neta/Activos totales
Razón de Endeudamiento	Pasivo total/Activo total
Estado de recursos netos generados	(Utilidad de operación + Depreciación + variaciones en capital de trabajo + efectivo inicial) / Monto de garantía (Condición 7.4)

*Corresponderá a la mayor de las líneas de crédito que el Transportista haya otorgado para los años analizados.



Los resultados obtenidos de cada indicador se compararán contra los parámetros máximos y mínimos definidos en la siguiente tabla:

Indicador Financiero	Parámetro Máximo	Parámetro Mínimo
Liquidez	1.30	0.78
Pronta Liquidez	0.80	0.48
Capital de Trabajo	130%	78%
Solvencia	2.20	1.32
Rotación de Cuentas por Cobrar	30.00	48.00
Rotación de Inventarios	7	4.20
Rotación de Activos Fijos	1.75	1.05
Rotación de Activos Totales	0.90	0.54
Razón de Rentabilidad	10.00%	6.00%
Razón de Gastos de Operación	12.00%	19.20%
Razón de Utilidad de Operación sobre Capital Contable	15.51%	9.31%
Razón de Margen de Utilidad	12.00%	7.20%
Razón de Rendimiento sobre los Activos	12.00%	7.20%
Razón de Endeudamiento	0.45	0.72
Estado de Recursos Netos Generados	1.75	1.25

Cuando el resultado obtenido de la sustitución en las fórmulas de las cifras contenidas en los estados financieros del Usuario sean mayores al parámetro máximo, el Usuario obtendrá el total de la calificación definida para el indicador en cuestión. Por el contrario, si el resultado es menor al parámetro mínimo, el Usuario no obtendrá calificación alguna en dicho indicador financiero. Si el resultado se encuentra entre el parámetro máximo y mínimo, el Transportista ponderará la calificación del indicador financiero de acuerdo al valor obtenido en el resultado. En los casos de los indicadores financieros rotación de cuentas por cobrar, razón de gastos de operación y razón de endeudamiento, lo anterior aplica de manera inversa.



Los valores de los indicadores financieros son los descritos en la siguiente tabla:

Indicador Financiero	Calificación
a) Análisis de Liquidez	24.00
Liquidez	4.80
Pronta Liquidez	16.80
Capital de Trabajo	1.20
Solvencia	1.20
b) Análisis de Actividad	3.30
Rotación de Cuentas por Cobrar	1.32
Rotación de Inventarios	1.32
Rotación de Activos Fijos	0.50
Rotación de Activos Totales	0.17
c) Análisis de Rentabilidad	1.50
Rentabilidad	0.83
Gastos de Operación	0.15
Utilidad de Operación/Capital Contable	0.38
Margen de Utilidad	0.08
Rendimiento sobre Activos	0.08
d) Análisis de Endeudamiento	7.20
e) Estado de Recursos Netos Generados	24.00
Total	60.00

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del setenta y cinco por ciento para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.